

DIANA GERALDINE QUEVEDO NIÑO\*

NICOLE WALTEROS MORENO\*\*

*El recurso hídrico en el conflicto armado en Colombia,  
y su relevancia en el proceso de posconflicto  
y construcción de paz*



## SUMARIO

Introducción. I. El recurso hídrico y los conflictos armados. Especial referencia al caso colombiano. A. Los conflictos alrededor del agua en el surgimiento y desarrollo de los conflictos armados. B. El recurso hídrico como víctima del conflicto armado. C. El rol del recurso hídrico en el alcance y mantenimiento de la paz. II. Régimen jurídico aplicable a la relación del recurso hídrico con el conflicto armado y la consolidación de la paz. A. Régimen jurídico internacional. B. Régimen jurídico colombiano. III. Retos y perspectivas del recurso hídrico en el posconflicto y en la construcción de paz en Colombia. A. Responsabilidad, medidas de reparación y garantías de no repetición de los daños relacionados con el recurso hídrico causados durante el conflicto. B. Construcción de la paz y prevención de surgimiento de nuevos conflictos. Conclusiones. Bibliografía.

## RESUMEN

Los estudios de la relación entre los recursos naturales y el conflicto armado han identificado el rol de los primeros en el surgimiento, mantenimiento, perpetuación y desarrollo de los conflictos, lo que ha llevado a señalar que el medio ambiente ha sido causa, fuente de financiación y víctima de estos. Este vínculo puede encontrarse en el caso del recurso hídrico en Colombia, en la medida en que las problemáticas a su alrededor contribuyeron a su perpetuación y entendiendo que fue una de las grandes víctimas del conflicto. Por ello, en el marco de la implementación del Acuerdo de Paz con las FARC-EP, el agua tiene un papel importante en los mecanismos de reparación, reintegración, garantías de no repetición y en la construcción de una paz estable y duradera.

---

\* Abogada y candidata a magíster en Derecho del Estado con énfasis en Derecho de los Recursos Naturales de la Universidad Externado de Colombia. Asistente de investigación del Departamento de Derecho del Medio Ambiente de la misma casa de estudios. Correo electrónico: diana.quevedo@uexternado.edu.co.

\*\* Abogada especialista en Derecho del Medio Ambiente, candidata a magíster en Derecho del Estado con énfasis en Derecho de los Recursos Naturales de la Universidad Externado de Colombia. Docente Investigadora de la misma casa de estudios. Correo electrónico: nicolew19@hotmail.com.

## PALABRAS CLAVE

Posconflicto, recurso hídrico, derecho humano al agua, reintegración, reparación, construcción de paz.

## ABSTRACT

Studies on the relationship between natural resources and armed conflict have identified the role of the former in the emergence, maintenance, perpetuation and development of conflicts, which has led to the point that the environment has been the cause, source of funding and victim of these. This link can be found in the case of water resources in Colombia, to the extent that the problems surrounding this resource contributed to their perpetuation and understanding that it was one of the biggest victims of the conflict. Therefore, within the framework of the implementation of the Peace Agreement with the FARC-EP, water has an important role in the mechanisms of reparation, reintegration, guarantees of non-repetition and in the construction of a stable and lasting peace.

## KEYWORDS

Post-conflict; water resource; water-related services; reintegration; reparation; peace-building.

## INTRODUCCIÓN

Desde 1993 la Organización de las Naciones Unidas ha reconocido la relación entre medio ambiente, conflicto armado, seguridad y desarrollo social y económico, por lo que ha estudiado el rol del medio ambiente en los conflictos armados en el mundo, especialmente por el deterioro y agotamiento de los recursos naturales debido a los actos de violencia. En 2009, en el informe “From conflict to Peacebuilding. The Role of Natural Resources and The Environment”, se publicaron algunos de los resultados de los estudios realizados, los cuales indican que al menos el 40% de los conflictos dentro de un Estado tienen un vínculo con los recursos naturales, que por lo general se enmarca en el contexto del control por su explotación.

En este informe, la ONU identificó que la relación entre medio ambiente y conflicto armado puede reflejarse en tres escenarios: i) el rol de los recursos naturales y el medio ambiente en el conflicto como factor de surgimiento, financiación y sostenimiento del mismo; ii) los impactos del conflicto sobre los recursos naturales y el medio ambiente, y iii) el rol de los recursos naturales y el medio ambiente en la construcción de la paz en la medida en que apoyan la recuperación económica, contribuyen al desarrollo de medios de subsistencia sostenibles y al diálogo, cooperación y construcción de confianza entre las partes interesadas.

Las implicaciones y efectos de la relación entre conflicto armado y medio ambiente identificados en diversos países llevaron a que la Asamblea General de la ONU en la resolución A/RES/56/4 declarara el 6 de noviembre de cada año como el Día Internacional para la prevención de la explotación del medio ambiente en la guerra y los conflictos armados con el fin de salvaguardar la naturaleza para las generaciones futuras y de proteger nuestro entorno común.

En el caso colombiano, en la Sentencia C-644 de 2017 la Corte Constitucional reconoció la relación entre los conflictos armados y el medio ambiente al rescatar las consideraciones realizadas por la Organización de las Naciones Unidas, y en ese sentido afirmó que

La relación entre el ambiente y los recursos naturales con los distintos tipos de conflictos armados es multidimensional, puesto que de aquella pueden derivarse diferentes vínculos: (i) los recursos naturales pueden ser causa del conflicto, debido –entre otras– a las tensiones que se pueden generar por la escasez o la inequitativa distribución de recursos naturales o de los ingresos que estos generen; (ii) el ambiente y los recursos naturales pueden ser fuente de financiación de los grupos armados en conflicto y de la perpetuación del mismo; (iii) el ambiente puede ser víctima del conflicto, en tanto recibe impactos tanto directos como indirectos, y (iv) el ambiente puede ser un beneficiario del conflicto, como cuando “el asentamiento de fuerzas armadas (legales e ilegales) en territorios altamente biodiversos y ecológicamente importantes es problemático, pero su presencia también puede blindar a estos territorios del acceso de otras poblaciones o de proyectos de desarrollo.

Asimismo, con base en lo establecido por el derecho internacional humanitario frente a la protección del medio ambiente en situaciones de conflicto, y las obligaciones de reducir y mitigar los efectos negativos de la degradación del medio ambiente con posterioridad al conflicto, la Defensoría del Pueblo (2017) resaltó la necesidad de incluir la variable ambiental en el Acuerdo de

Paz celebrado con las FARC-EP para garantizar el esclarecimiento y reconocimiento del impacto del conflicto sobre el medio ambiente y la reparación de los daños ambientales causados durante su desarrollo.

De otro lado, el recurso hídrico ha sido identificado como un factor de surgimiento de conflictos en razón de su importancia para las actividades económicas y para la subsistencia, por lo que el control del recurso para la satisfacción de los múltiples intereses involucrados ha generado violencia en diversas partes del mundo. Asimismo, el agua ha sido utilizada como arma de guerra para cometer actos terroristas, lo que puede reflejarse en los atentados contra su infraestructura (p. ej., represas, diques o acueductos) o en su contaminación para impedir su uso a la contraparte.

La Organización de las Naciones Unidas también ha reconocido que el crecimiento demográfico de la población conlleva un aumento de la demanda de recursos naturales, lo que sumado a las consecuencias del cambio climático frente a la disponibilidad de agua, seguridad alimentaria, aumento de enfermedades, entre otros, tiene un potencial de incrementar e intensificar los conflictos por los recursos naturales en las próximas décadas.

Este escenario de aumento de los conflictos por el control y acceso a los recursos naturales podría verse reflejado en el caso del recurso hídrico en Colombia teniendo en cuenta que ya se ha observado el surgimiento de algunos conflictos por el agua, lo que en un escenario de posconflicto y de vulnerabilidad al cambio climático, considerando los efectos frente al acceso al agua de las comunidades rurales, genera un alto riesgo de surgimiento de conflictos civiles y/o armados por el control del recurso con fines económicos o de subsistencia.

Bajo esta perspectiva, el objetivo de esta investigación es identificar la relación entre el agua y el conflicto armado y los retos en el diseño e implementación de los mecanismos jurídicos, políticos y financieros que deben ser tenidos en cuenta para la reparación de los daños causados al recurso hídrico durante el conflicto en Colombia, la garantía de no repetición y la prevención del surgimiento de nuevos conflictos alrededor del agua en el escenario de terminación del conflicto y construcción de la paz.

El desarrollo del objetivo trazado se realizará mediante una investigación empírica de los mecanismos jurídicos que permitirán garantizar la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera considerando la relación del agua con el conflicto armado. El método utilizado es el deductivo, por lo que a partir de las teorías que desarrollan la relación

del agua y los conflictos armados se identificará el régimen internacional y nacional que reconoce esta relación, y posteriormente se estudiarán los mecanismos que se deben implementar.

Para efectos de lo anterior, se identifica y analiza la relación del recurso hídrico con el surgimiento, mantenimiento, desarrollo y prevención de conflictos, en particular en el conflicto armado interno en Colombia; y a partir de esa relación se estudia el régimen jurídico internacional vigente para la protección del recurso hídrico en los conflictos armados y el régimen jurídico colombiano aplicable en el contexto del posconflicto; por último, se identifican los mecanismos jurídicos, políticos y/o financieros que deben ser tenidos en cuenta en la implementación del Acuerdo de Paz firmado con las FARC-EP para determinar la responsabilidad por los daños causados al recurso hídrico y garantizar su reparación y no repetición, así como para prevenir el surgimiento de conflictos alrededor del agua y procurar la construcción de una paz estable y duradera.

## I. EL RECURSO HÍDRICO Y LOS CONFLICTOS ARMADOS. ESPECIAL REFERENCIA AL CASO COLOMBIANO

### A. LOS CONFLICTOS ALREDEDOR DEL AGUA EN EL SURGIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

El medio ambiente ha sido considerado como una causa de conflictos a nivel mundial al ser los recursos naturales una fuente de riqueza y desarrollo, por lo que la disputa por su acceso, aprovechamiento, explotación y control ha conducido al surgimiento y mantenimiento de conflictos armados tanto internacionales como internos. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) ha resaltado la gravedad de esta situación, y en 2017 señaló que al menos el 40% de los conflictos armados internos de los últimos 60 años habían tenido alguna relación con la explotación de los recursos naturales, tanto por su valor económico como por su escasez, especialmente en el caso del agua (ONU Noticias México, 2017). En el mismo sentido, el vínculo entre los recursos naturales y los conflictos puede surgir de su abundancia o escasez en un espacio determinado, y de acuerdo con lo señalado por el PNUMA, la mayoría de relaciones entre los conflictos armados con el medio ambiente se han generado por el control respecto de

un recurso natural o porque la explotación de recursos naturales permitió la financiación y mantenimiento del conflicto (Conca, 2012).

Entre los recursos naturales que han tenido relación con los conflictos armados encontramos el recurso hídrico que, debido a su relevancia para el desarrollo de actividades económicas y para la subsistencia de las comunidades, ha sido uno de los factores de origen o sostenimiento de diversos conflictos a nivel internacional e interno, situación que se ha podido observar con claridad en los países de Asia y África<sup>1</sup>, en los que la escasez del agua y la falta de acceso al recurso ha generado divisiones internas en cada país, conflictos entre los Estados y el surgimiento de insurgencias que luchan contra las decisiones de los gobiernos<sup>2</sup>, especialmente aquellos con regiones desérticas en las que aumenta el uso de agua con fines agrícolas o industriales afectando a las comunidades locales<sup>3</sup> (Dunn, 2013).

Según Dunn (2013), el agua como factor de surgimiento y mantenimiento de los conflictos es una realidad que puede llegar a incrementarse en un futuro próximo en razón al aumento de la escasez y desarrollo de proyectos con alta demanda del recurso, lo que aunado a la contaminación de los ríos, el uso del agua para el riego, el crecimiento industrial, la extracción de aguas subterráneas y el cambio climático, agravan la situación de escasez en muchos países llevando a conflictos por la disputa del acceso al agua, los cuales pueden llegar a condiciones de violencia extrema con graves implicaciones para las partes involucradas.

- 
- 1 SWAIN señala que en África y en Asia se incrementó de forma rápida la demanda del recurso hídrico para el desarrollo de actividades productivas, lo que generó disputas y violencia a nivel interno e internacional por el uso y control del agua, la escasez del recurso, tensiones entre los actores involucrados y la debilidad institucional para hacer frente a esta problemática. No obstante, la mayoría de estas disputas se han resuelto mediante acuerdos de cooperación para el manejo del recurso hídrico, y ejemplo de ello es la existencia de instituciones como la Comisión para la Coordinación del Agua de Asia Central, que es el mecanismo de cooperación multilateral para el manejo del agua.
  - 2 La página web *The World's Water. Information on the world's freshwater resources* cuenta con un registro de los conflictos originados por conflictos alrededor del recurso hídrico, en el cual se identifican 243 hechos violentos. Para mayor información cfr. [<http://www.worldwater.org/conflict/list/>].
  - 3 Por ejemplo, en Colombia, la represa El Cercado en el río Ranchería en La Guajira está abasteciendo cultivos de arroz, palma y minería, y aunque el proyecto se entendía como una obra multipropósito para acueductos, riego y generación de energía eléctrica, su construcción no cumplió esos beneficios y, por el contrario, generó el desabastecimiento de las comunidades indígenas río abajo (Environmental Justice Atlas, 2015).

Ahora bien, debemos mencionar que aunque en muchos conflictos armados el recurso hídrico no es una de sus principales causas, sí ha tenido un rol en su fortalecimiento y mantenimiento toda vez que es fuente de disputas por su acceso y control entre los actores involucrados, así como fuente de financiación para el mantenimiento del conflicto, o incluso, la inseguridad hídrica derivada de la gestión del recurso hídrico puede interactuar con las dinámicas sociales e institucionales en situaciones frágiles de conflicto, lo que contribuye a su persistencia y al incremento de las brechas en el acceso (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional [USAID], 2014).

De igual forma, los estudios de Homer-Dixon y del Instituto Internacional de Investigación para la Paz de Oslo han determinado que la escasez, las políticas nacionales del agua, la distribución inequitativa del recurso hídrico y la contaminación del agua interactúan con los aspectos políticos y socio-económicos de los países, lo que tiene un impacto en la pobreza y seguridad social al punto de convertirse en detonantes de violencia, hostilidades y conflictos armados, lo que se ve incrementado con el desarrollo de actividades económicas de alta demanda del recurso (Tignino, 2010).

En el caso colombiano, Yaffe (2011) señala que los factores que originaron el conflicto armado pueden ser distintos a aquellos que permitieron su prolongación<sup>4</sup>, teoría que aplica en el caso colombiano, en el que se han identificado el resentimiento y las variables socio-económicas (desigualdad, injusticia social, pobreza, etc.) como los factores desencadenantes del conflicto y la codicia por los recursos naturales y el acceso a recursos financieros lucrativos como los factores que contribuyeron a su perpetuación.

En concordancia con lo anterior, si bien el agua no fue una de las principales causas del conflicto armado, el cual tuvo origen en las problemáticas alrededor de la propiedad, tenencia y explotación de la tierra, la pobreza, desigualdad e injusticia social, existió una relación indirecta toda vez que la falta de acceso al agua y saneamiento en las zonas rurales del país es un

---

4 YAFFE (2011) se basa en la perspectiva del resentimiento y la codicia, siendo estas las bases para diferenciar los factores que originan los conflictos armados y los que contribuyen a su perpetuación, y resalta en la codicia el rol de los incentivos financieros durante el desarrollo del conflicto –rentas públicas y recursos naturales–, los cuales contribuyen al fomento de la violencia y a su financiación y sostenimiento. Esta perspectiva contradice a aquellos que superponen los argumentos de los intereses económicos y los recursos saqueables por sobre los factores de injusticia y desigualdad social, quienes afirman entonces que la codicia es la raíz de los conflictos armados y no los resentimientos y desigualdades.

factor que incide en la pobreza y contribuye a la desigualdad social, situación que en su momento fortaleció los ideales de la lucha armada. Asimismo, el agua tuvo una relación indirecta con el mantenimiento del conflicto toda vez que las riquezas de los recursos hídricos fueron aprovechadas por los actores del conflicto armado durante su desarrollo, lo que generó ingresos para su financiación y sostenimiento.

Entonces, entre las principales causas del conflicto encontramos la falta de equidad, la pobreza y la ausencia y abandono del Estado en ciertas partes del territorio, condiciones relacionadas con la falta de infraestructura y acceso al agua potable y saneamiento básico, razones que vigorizaron el levantamiento de una lucha social para la búsqueda de mayor igualdad, satisfacción de necesidades básicas y desarrollo económico en las zonas rurales del país, lo que a su vez contribuyó a la evolución y sostenimiento del conflicto. Este vínculo entre los conflictos armados y el recurso hídrico ha sido reconocido por USAID (2014) en su informe “Water and Conflict”, en el que señala que aunque el agua no tiene una relación directa con las causas del conflicto<sup>5</sup>, la seguridad hídrica interactúa con las dinámicas sociales e institucionales a nivel individual y colectivo, por lo que la percepción de inseguridad (calidad, cantidad y acceso al agua) fortalece los patrones que generan o agravan los conflictos armados.

Durante el desarrollo del conflicto armado colombiano también se observó el rol del agua en la persistencia del conflicto, pues la falta de acceso a los servicios básicos –como agua y saneamiento– continuó siendo una circunstancia conectada a los altos índices de pobreza multidimensional y de inequidad en el campo, los cuales contribuyeron directamente durante la lucha armada a la persistencia y fortalecimiento del conflicto y de los niveles de violencia (Fajardo, 2015). De igual forma, el documento CONPES 3867 de 2016 “Estrategia de preparación institucional para la paz y el posconflicto” afirma que los problemas históricos de ordenamiento territorial en los municipios con mayor incidencia del conflicto profundizaron las dinámicas

---

5 La relación entre recursos naturales y conflicto puede ser directa o indirecta. La relación directa se presenta cuando el acceso, aprovechamiento y explotación del recurso constituye la principal razón para la conformación de actores ilegales en una región, quienes buscan competir por el control del recurso y de los servicios asociados a este. De otro lado, la relación indirecta se refiere a aquellas situaciones en las que los actores armados explotan los recursos naturales pero esta no es la razón de su presencia en una región determinada, no obstante, esta condición contribuye a la prolongación del conflicto (LEITERITZ, NASI y RETTBERG, 2009).

asociadas a este y exacerbaron los conflictos por el uso del agua, aumentando de esta manera la violencia en los territorios.

Lo anterior permite colegir que los recursos naturales, incluyendo el agua, son un factor vinculado a la existencia y permanencia del conflicto armado, pues a pesar de no ser una causa directa, su acceso y control contribuyeron a que los actores armados persistieran en sus ideales y fortalecieran su lucha. En ese mismo sentido, la doctrina especializada ha afirmado que

... aunque la riqueza de recursos naturales no es la única causa del conflicto ni lo hace inevitable, aumenta el riesgo de que este surja o se prolongue. Brunnschweiler y Bulte (2009) encuentran que la dependencia de recursos naturales es endógena al conflicto pero que este aumenta la dependencia de la extracción de recursos naturales, mientras que la abundancia de recursos naturales se relaciona con una baja probabilidad de inicio de guerra (Sandoval, Marín y Almanza, 2017: 203).

Por último, vale la pena mencionar que el conflicto armado y los índices de violencia también se acrecentaron en aquellas zonas estratégicas para el desarrollo de los grandes proyectos extractivos, agroindustriales y de infraestructura debido a que los impactos de esas actividades en el recurso hídrico afectan de forma directa la forma de vida de las comunidades que dependen del recurso para el ejercicio de sus actividades económicas, sociales, culturales y/o espirituales, lo que finalmente genera mayores conflictos<sup>6</sup>.

## B. EL RECURSO HÍDRICO COMO VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO

El derecho internacional ha desarrollado el concepto de víctima en torno a la parte lesionada:

De conformidad con reglas generales de la Responsabilidad Internacional de los Estados, la parte lesionada es aquella “cuyo derecho individual ha sido denegado o dañado por el acto ilegal internacional o que ha sido de otra manera particularmente afectado por dicho acto”. En el área de la protec-

---

6 El documento CONPES 3867 de 2016 señala que en algunas regiones del país ya se han presentado conflictos por el uso del agua para consumo humano frente a otros como el agropecuario, la extensión de la frontera agrícola y la extracción de minerales, actividades que reducen la oferta hídrica y afectan los procesos necesarios para garantizar el desarrollo de proyectos encaminados al abastecimiento de agua potable para la población rural.

ción internacional de derechos humanos, la parte lesionada es el individuo cuyos derechos han sido violados, es decir la parte cuyos derechos han sido conculcados generándosele un daño. A menudo también se le refiere como la “parte agraviada” (Feria, 2006:161).

Por su parte, en su artículo 5.º la Ley de Justicia y Paz<sup>7</sup> indica que se entiende por víctima

... la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley. También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida [...] Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley. Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley.

En el mismo sentido, en su artículo 3.º la Ley de Víctimas<sup>8</sup> establece que son víctimas del conflicto armado aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1.º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

---

7 Ley 975 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”.

8 Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.

A pesar de lo anterior y de no encontrar en el ordenamiento jurídico disposiciones relativas a la consideración del medio ambiente y los recursos naturales, y especialmente al recurso hídrico como una de las víctimas directas o indirectas del conflicto armado, consideramos que su rol ha sido fundamental en el desarrollo de los conflictos armados<sup>9</sup>, lo que está en consonancia con lo señalado por Wilches Chau: “... el medio ambiente es el escenario de la guerra, y en consecuencia, una de sus víctimas directas” (Amaya, 2016).

El recurso hídrico es indispensable para la supervivencia de la población, y aun cuando no ostenta jurídicamente la calidad de víctima, desde el derecho internacional humanitario se atribuye una protección específica pues el artículo 52(2) del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949 estableció la prohibición de atacar, destruir, sustraer o inutilizar los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego, con la intención deliberada de privar de esos bienes a la población civil o a la parte adversa, ya sea para hacer padecer hambre a las personas civiles, para provocar su desplazamiento, o con cualquier otro propósito.

De acuerdo con la investigación “La paz y la protección ambiental en Colombia: Propuestas para un desarrollo rural sostenible” realizada en 2017

---

9 En el documento “La paz ambiental retos y propuestas para el posacuerdo” Dejusticia (2017) indica que “para analizar cómo el medio ambiente puede ser una víctima del conflicto armado acogemos la propuesta de STONE (1972) de considerar el medio ambiente como una entidad jurídica, titular de derechos. Si bien la legislación colombiana aún no lo reconoce de esa manera, considerar el medio ambiente como sujeto de derechos tiene asidero teórico y constitucional (RODRÍGUEZ GARAVITO, 2015). En términos teóricos, dicha posición tiene que ver con una de las preguntas centrales de la teoría de la justicia contemporánea: quiénes son sujeto de derechos. Como argumenta NUSSBAUM (2007), los ordenamientos jurídicos y las teorías de la justicia están expandiendo tres fronteras: 1) la definición convencional de capacidad física y cognitiva, para incluir los derechos de las personas con diferentes tipos de discapacidad; 2) la nacionalidad, para incorporar los derechos de los migrantes que hoy están en un limbo jurídico, en una tierra de nadie, y 3), por último, lo que más interesa para esta ponencia: la especie humana. En relación con esto último hay que preguntarse: ¿por qué los seres humanos son los únicos titulares de derechos?, ¿es posible extender la noción de sujeto de derechos constitucionales para incluir, de manera siquiera limitada, a otros como los animales no humanos? La pregunta teórica de Nussbaum ya tiene un comienzo de respuesta positiva en la jurisprudencia colombiana, específicamente la del Consejo de Estado, que otros jueces y autoridades han invocado en otros fallos sobre el medio ambiente. En un fallo de 2013, el Consejo encaró la pregunta: ¿los animales tienen derechos? Al responder que sí, el Consejo sancionó al Estado por permitir los múltiples abusos de un centro de investigaciones contra los monos amazónicos con los que experimentaba”.

por el Centro de Estudios en Periodismo de la Universidad de los Andes, los recursos naturales han sido gravemente afectados por el conflicto armado. El recurso hídrico ha sido utilizado como un método de guerra, lo que ha implicado daños que abarcan la voladura de oleoductos<sup>10</sup>, la contaminación de acueductos, la alteración de cauces de ríos, entre otros. De igual forma, la investigación señala que los cultivos ilícitos y la minería ilegal son unas de las principales fuentes de contaminación del recurso hídrico toda vez que requieren del uso intensivo de sustancias químicas peligrosas que se desechan irresponsablemente, afectando ecosistemas y poblaciones<sup>11</sup>.

Amaya (2016) indica que los impactos de la guerra en el medio ambiente pueden ser de diversa naturaleza, dependiendo de la forma como se manifiestan en los recursos naturales, por lo que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha identificado principalmente tres tipos de impactos:

– Directos: causados por la destrucción física de los ecosistemas y la biodiversidad, o la liberación de contaminantes o sustancias peligrosas al

---

10 De acuerdo con lo indicado por el IDEAM (2001), el principal efecto del derrame sobre un cuerpo de agua es la reducción de la penetración de la luz, la pérdida de la calidad de agua y la intoxicación de los organismos acuáticos que entran en contacto con el hidrocarburo o con sus componentes livianos, que son los que pueden solubilizarse en caso de daño. Sin embargo, se debe considerar que los vertebrados mayores, tales como peces y mamíferos que utilizan el agua, por lo general huyen del área contaminada, con lo cual se reduce la mortandad de individuos.

11 En este punto, MORALES (2017) señala que “el caso más evidente es la transformación de la hoja de coca en cocaína, industria en la que Colombia es el primer productor mundial. Dado que la mayoría de los laboratorios de transformación están cerca de cultivos y en general en zonas boscosas, buena parte de estos compuestos químicos o sus desechos terminan contaminando suelos y fuentes de agua [...] La minería ilegal e informal de oro es la principal fuente de contaminación de agua por vertimiento de mercurio. Esta industria ha tenido un crecimiento desbordado en zonas de conflicto, en particular en el Chocó y Antioquia. Según un censo hecho por el Ministerio de Minas en el 2011, el 63% de la explotación de oro no cuenta con una concesión o título legal. Muchos grupos armados, no sólo guerrillas sino también bandas criminales, usan la minería como fuente de ingresos [...] Colombia, país que libera al año unas 205 toneladas de mercurio de las 590 que importa, ocupa el tercer lugar en el mundo de contaminación por mercurio según un informe de la Organización de Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) que revela índices alarmantes de contaminación acuática, terrestre y atmosférica [...] Los ataques a la infraestructura han sido una táctica de guerra de los grupos armados, en especial del ELN y las FARC, que ha tenido consecuencias nefastas para el medio ambiente. Colombia estima que entre 1985 y 2016 los atentados contra la infraestructura petrolera en el contexto del conflicto causaron el derrame en suelos y ríos de 4,1 millones de barriles de crudo [...] en una de sus últimas acciones armadas, la guerrilla de las FARC dinamitó el Oleoducto Trasandino a la altura del Departamento de Nariño, causando el derrame de 10.000 barriles de petróleo y dejando a 160.000 personas sin acceso al agua. El gobierno calificó el ataque y sus consecuencias ambientales como las peores en una década”.

ambiente natural durante el conflicto, como en los casos de la voladura de oleoductos, la contaminación de acueductos, la extracción de minerales o la alteración de cauces de ríos<sup>12</sup>.

En el informe “From conflict to Peacebuilding. The Role of Natural Resources and The Environment” se precisa que en este tipo de impactos a menudo se presentan riesgos agudos para la salud humana y los medios de vida. La página web *The World’s Water. Information on the world’s freshwater resources* contiene un registro de los conflictos alrededor del agua a nivel global. Para la región latinoamericana y el Caribe se registran 26 hechos en el periodo 1998–2017 en los cuales el recurso hídrico ha sido víctima de manera directa o indirecta del conflicto armado. De esos 26 eventos 15 tuvieron lugar en Colombia<sup>13</sup>.

---

12 De acuerdo con lo indicado por GARCÍA PACHÓN (2017: 45-46) “... el conflicto armado colombiano generó consecuencias graves en materia ambiental: según información suministrada por el Ministerio de Defensa, contando únicamente los ataques a los oleoductos entre 2005 y 2014 hubo 1.076 voladuras, siendo 2013 el año en el que se generaron más eventos reportándose un total de 259 atentados; cfr. Ministerio de Defensa Nacional (2015). De conformidad con lo determinado por la Ley 599 de 2000, estos actos son calificados de terroristas y se definen como actos que provocan o mantienen en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, poniendo en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o los medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos. Sólo en 2014 la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Amazonía (Corpoamazonía) atendió 84 derrames de hidrocarburos en el Departamento de Putumayo, ocasionados en su mayoría por acciones de grupos armados al margen de la ley. Durante 2015 los ataques no cesaron afectándose bajos inundables, humedales, quebradas y otros sistemas hídricos de la región: en junio de 2015 las FARC-EP volaron un tramo del oleoducto transandino, causando el derrame de 410 mil galones de crudo, atentado que fue calificado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible como el peor daño ecológico de la década, siendo condenado por diferentes organizaciones ambientales que exigieron a las FARC-EP excluir a las comunidades y a los ecosistemas del conflicto armado”.

13 Los registros indican hechos violentos tales como voladura de oleoductos generando derrames de hidrocarburos sobre fuentes hídricas que suministran agua potable a las comunidades, ataques a la infraestructura de acueductos y ataques a depósitos de agua, de los cuales se resaltan los siguientes: i) En 1998 fue dinamitado el oleoducto Caño Limón Coveñas, propiedad de la Empresa Ecopetrol, generando un derrame de petróleo sobre el arroyo La Gritane, el cual suministra agua potable a aproximadamente 200 familias en la zona rural de Colombia; ii) En 1998 fue atacada la infraestructura que suministra agua desde el pantano de San Silvestre hasta el Complejo Industrial Ecopetrol, se presume que el hecho fue responsabilidad de las FARC; iii) En 2002 las FARC detonaron una válvula de la compuerta de la presa Chingaza que abastece la mayor parte del agua potable de Bogotá; iv) En 2002 las “milicias populares” incendiaron una planta de tratamiento de agua en el municipio de Dosquebradas; v) En 2003 una bomba detonó en la planta de tratamiento de agua potable de Cali. Los trabajadores eran miembros de un sindicato involucrado en intensas negociaciones referidas a la privatización del sistema de agua; vi) En 2009 una bomba explotó

– Indirectos: son resultado de las estrategias de adaptación que utilizan las comunidades locales y desplazadas para sobrevivir al contexto socioeconómico y a la pérdida de los servicios básicos a causa del conflicto, como en los casos de desplazamiento de las poblaciones que se han visto afectadas por la contaminación de sus fuentes hídricas de abastecimiento resultado de un acto de guerra<sup>14</sup>. En el informe “From conflict to Peacebuilding. The Role of Natural Resources and The Environment” se precisa que los impactos indirectos devienen de perturbar los patrones socioeconómicos normales, las guerras obligan a las poblaciones a adoptar estrategias de adaptación y, a menudo, conducen a desplazamientos internos o migración a países vecinos, lo que genera en los campamentos de refugiados presiones sobre los recursos naturales y suministros de abastecimiento.

– Institucionales: los conflictos causan una ruptura en las instituciones, en los incentivos y en los mecanismos de gobierno de un país, lo que en consecuencia puede generar espacios para el mal manejo de los recursos, la falta de inversión en la gestión ambiental e ilegalidad generalizada en las prácticas ambientales.

Por las razones expuestas consideramos que el recurso hídrico debe ser considerado víctima del conflicto armado, lo cual implica que se debe exigir una justa reparación por los daños a su entorno, que si bien son incalculables,

en la planta de tratamiento de agua dañando la planta e hiriendo a dos policías en Villavicencio ocasionando que el pueblo se quedara sin suministro de agua; VII) En 2013 un carro bomba, que se presume estaba dirigido a un suministro de agua de la comunidad, detonó cerca de un acueducto. Ningún grupo se responsabilizó, sin embargo, el hecho fue atribuido a las FARC; VIII) En 2014 un ataque no reclamado en un acueducto dejó aproximadamente 16.000 personas sin suministro de agua. Las FARC se atribuyeron la responsabilidad de los hechos, los cuales fueron altamente repudiados por causar un crimen de guerra al violar el derecho internacional que prohíbe los ataques a los sistemas de agua; IX) En 2015, según los oficiales militares, las FARC detonaron un dispositivo explosivo de alta potencia, destruyendo la infraestructura del suministro de agua en la ciudad de Algeciras, en el suroeste de Colombia, interrumpiendo el servicio a unas 13.000 personas; X) En 2015 las FARC bombardearon un oleoducto, lo cual generó el derrame de 10.000 barriles de petróleo en el río Mira, dejando a unas 150.000 personas sin agua potable. El presidente Juan Manuel Santos declaró el Estado de Emergencia en el Municipio de Tumaco debido al derrame. Para mayor información consultar [<http://www.worldwater.org/conflict/list/>].

14 La Defensoría del Pueblo (2017) ha resaltado que la Asamblea General de la ONU, mediante la resolución 47/37 de 1993 se refirió a la protección del ambiente en tiempos de conflicto armado, al reconocer “que ciertos medios y métodos bélicos pueden surtir efectos desastrosos sobre el medio ambiente”. En dicho documento expresó su preocupación por los daños al ambiente y al agotamiento de recursos naturales, incluida la destrucción de pozos y el vertimiento de petróleo al mar.

se pueden valorar y establecer actividades para su recuperación y restauración o la imposición de sanciones encaminadas a la recuperación del recurso y de sus servicios ecosistémicos, lo que también implica la reparación de los daños ocasionados por la vulneración al derecho humano al agua de las poblaciones afectadas como consecuencia de los impactos en el recurso hídrico.

En consonancia con lo expuesto, la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la Jurisdicción Especial para la paz, reconoció al medio ambiente como víctima silenciosa del conflicto armado, indicando que se adelantaron múltiples acciones que de manera intencional, accidental o negligente, ocasionaron daños y alteraciones en los ciclos naturales de los ecosistemas, con efectos temporales o permanentes. Así las cosas, mediante el intercambio de información, y en articulación con diversas entidades del Sistema Nacional Ambiental, la UIA está analizando diversos mecanismos para lograr la reparación efectiva en la etapa del posconflicto a aquella víctima silenciosa, incluyendo las garantías de no repetición<sup>15</sup>.

### C. EL ROL DEL RECURSO HÍDRICO EN EL ALCANCE Y MANTENIMIENTO DE LA PAZ

Además de ser una factor de surgimiento y permanencia de conflictos armados, y una víctima de ellos, el agua juega un papel relevante en el alcance y mantenimiento de la paz puesto que su adecuada planificación y gestión le permite hacer frente a los problemas alrededor del mundo, los cuales aumentarán con el tiempo y con mayor rapidez en razón al cambio climático, el crecimiento demográfico, el aumento de la demanda de agua por las industrias, la transición energética a fuentes renovables como la energía hidráulica, entre otros factores que pueden incidir en la cantidad, calidad y acceso de la población al agua potable y al saneamiento básico.

En ese sentido la USAID (2014) afirma que cuando no existe una gobernanza fuerte las disputas alrededor del agua pueden ser el detonante de actos violentos, y expone como ejemplo cuando existe un deficiente servicio

---

15 Este pronunciamiento surgió en el marco del denominado caso 002 que abrió la JEP debido a la alarmante pérdida de bosques y la dinámica de cultivos de uso ilícito en los municipios de Tumaco, Barbaocoas y Ricaurte en Nariño, en el cual se ha realizado el análisis de la información del IDEAM respecto de la deforestación comprendida entre 1990 y 2017, utilizando técnicas de análisis de geoprosamiento. Para mayor información consultar el *Boletín de Prensa* 009, Día Internacional del Medio Ambiente, del 5 de junio de 2019 de la JEP.

público de agua potable y el Estado decide cambiar las condiciones de precios u ocurre el fracaso de una nueva represa, pues en este caso las comunidades pueden decidir iniciar protestas, insurgencias o crear grupos armados. Asimismo, señala que las disputas entre las comunidades y las personas naturales o jurídicas por el acceso o los derechos de uso del agua se pueden convertir en violentas frente a la ausencia de instituciones legítimas fuertes que adopten medidas para clarificar los derechos del agua.

Aunque las situaciones mencionadas no son comunes, se prevé que aumenten debido al crecimiento de la demanda de agua y al consecuente estrés hídrico por la presión ejercida sobre el recurso, lo que agravará las disputas entre los diversos usuarios con intereses en el agua, en las que influyen los políticos y las decisiones administrativas, por lo que se deberá tener especial cuidado al momento de establecer el manejo del agua para evitar el surgimiento de conflictos, incluso políticos, a nivel internacional, nacional o local (USAID, 2014).

Frente a estas problemáticas es evidente la imperiosa necesidad de adoptar medidas que garanticen una adecuada planeación de su uso y aprovechamiento de tal manera que el acceso al agua y al saneamiento básico sean una realidad en el mundo que impida el surgimiento de disputas, violencia, o incluso, conflictos armados internacionales o internos entre los actores involucrados –comunidades, gobierno, industrias, agricultores, entre otros–, lo que implica la creación de escenarios de concertación que permitan la satisfacción de todos los intereses, así como la garantía de una adecuada implementación de las políticas y decisiones respecto del recurso.

Además de lo anterior, en un contexto de posconflicto los recursos naturales cobran mayor relevancia al ser fundamentales para el alcance y mantenimiento de la paz. Este vínculo entre medio ambiente y la construcción de la paz en procesos de posconflicto ha sido estudiado por las instituciones de la Organización de Naciones Unidas, las cuales han señalado que la protección de los recursos naturales puede fortalecer la paz y la seguridad de los territorios; por eso, también se considera que garantizar el acceso y la protección del recurso hídrico contribuyen a mantener la paz y la seguridad al reducir los riesgos de conflictos (Tignino, 2010). De otro lado, los daños ambientales ocasionados en el proceso de posconflicto pueden obstaculizar

los esfuerzos del Estado<sup>16</sup> por brindar nuevos medios de vida, promover la recuperación económica y permitir el tránsito hacia la paz, lo que extendería el lapso para el logro de una paz estable y duradera (Bothe, Bruch, Diamond y Jensen, 2010).

En el mismo sentido, en la Sentencia C-644 de 2017 la Corte Constitucional de Colombia resaltó las consideraciones de la Organización de las Naciones Unidas respecto de la relevancia de las consideraciones ambientales y de desarrollo sostenible para la consolidación de paz. Con base en esta premisa señaló que

... las medidas de justicia transicional y de construcción de paz (*peace-building*) deben tener un *enfoque ambiental* que permita prevenir la materialización de daños ambientales, restaurar los daños ya acaecidos y transformar los factores que permitieron o propiciaron su ocurrencia. En tal sentido, se ha señalado que “el medio ambiente en términos generales y, más específicamente, los recursos naturales, deben ser tenidos en cuenta como eje transversal de los procesos de construcción de paz”.

[...]

De manera que, “[s]i la guerra está vinculada con la naturaleza, las posibilidades de una paz duradera también lo están”. Ello evidencia la relevancia de que los Estados adopten medidas que garanticen la preservación y conservación del ambiente, en aquellos escenarios en que tomaron la decisión política de adoptar disposiciones de justicia transicional. En el caso colombiano, ello cobra mayor importancia, si se tiene en cuenta que la Constitución de 1991 y la jurisprudencia constitucional han reconocido el triple valor del ambiente. Así, es esencial que, en el marco de un proceso de justicia transicional, se implementen medidas para la preservación y conservación de los recursos naturales, más aún cuando ya está visto que, en efecto, éstos se ven impactados en el marco de un conflicto armado.

En este contexto, se evidencia la relevancia de que en el proceso de justicia transicional colombiano se plantee el componente ambiental como un eje esencial en la construcción de la paz, se debe, al menos, a tres razones. Primero, da alcance a los

---

16 En los procesos de posconflicto que finalizan con un Estado frágil se considera que la construcción del Estado es una parte integral de la construcción de la paz en la medida en que la creación o reconstrucción de instituciones gubernamentales permite garantizar la seguridad física y económica de la comunidad, lo que a su vez previene el surgimiento de nuevos conflictos (SWAIN, 2015).

mandatos constitucionales de preservación y conservación del ambiente. Segundo, permite resarcir los daños que el conflicto armado ha generado en el ambiente. Tercero, facilita la conservación de aquellos territorios en los que la presencia de grupos armados logró la preservación de los recursos naturales.

Así las cosas, la Corte Constitucional determinó que en el caso colombiano es imprescindible valorar el componente ambiental en la formulación, adopción y ejecución de las acciones, medidas y políticas de justicia transicional, de tal manera que se convierte en imperativo para las autoridades judiciales y administrativas tener en cuenta este factor en sus decisiones con el propósito de garantizar la restauración de los daños ambientales, la superación del conflicto y la construcción de la paz.

Ahora bien, en cuanto a la relación específica entre el agua y la consolidación y mantenimiento de la paz debemos señalar que la inclusión de medidas de acceso al agua y saneamiento básico contribuyen a la disminución de la pobreza, lo que reduce la desigualdad social, considerada una de las causas que originó y mantuvo el conflicto en Colombia. Incluso, Swain (2015) señala que incluir el recurso hídrico como parte de la construcción de la paz es un imperativo de seguridad por lo que es vital que durante el posconflicto se busque un balance entre los factores social, económico y ambiental encaminado al desarrollo sostenible<sup>17</sup>, y afirma que este balance contribuye a la estabilización del país, brinda soluciones sostenibles para la resolución de conflictos y permite que la paz sea sostenible, pero únicamente se podrán alcanzar dichos propósitos si se integran el medio ambiente y el manejo de la seguridad hídrica al sistema de consolidación de la paz.

Entonces, en el marco del posconflicto, el imperioso suministro adecuado y confiable de agua a la población aunado la debilidad del Estado generan un vínculo que demanda una planeación del recurso hídrico a corto y largo plazo<sup>18</sup>, por lo que la gestión del recurso juega un rol integral en la satis-

---

17 En 2005 la Organización de Naciones Unidas estableció la Comisión de Consolidación de la Paz con el fin de apoyar los avances hacia el desarrollo sostenible en contexto de posconflicto, para lo cual cuenta con un fondo creado para apoyar financieramente a los países que salen de situaciones de conflicto. Entonces, estas instituciones internacionales juegan un rol fundamental en el progreso de la transición de la guerra a la paz (SWAIN, 2015).

18 BENCALA y DABELKO (2008: 26) afirman que la incapacidad de proveer los servicios vinculados al agua en los meses siguientes a la cesación de las hostilidades puede interrumpir la ejecución de los acuerdos de paz al crear motivos para protestar contra el Estado, y señala que el caso de Iraq es un ejemplo de cómo el lento mejoramiento de las condiciones de acceso al agua son un factor

facción de las necesidades básicas humanas, el mantenimiento de la salud pública, la garantía y mejoramiento de las condiciones de vida, la reanudación de las actividades económicas y el logro del desarrollo sostenible, factores que permiten reducir el riesgo de surgimiento de conflictos por el agua y establecer las condiciones socio-económicas necesarias para la paz<sup>19</sup> (Swain, 2015; Bencala y Dabelko, 2008). De igual forma, el uso eficiente y cooperativo del recurso hídrico es crucial para los procesos de posconflicto puesto que los proyectos hídricos desarrollados cuidadosamente generan prosperidad económica e incentivos para el mantenimiento de la paz (Swain, 2015).

Por último, en el marco del posconflicto el agua también está vinculada a la seguridad hídrica toda vez que su protección y la de los ecosistemas asociados, así como su acceso seguro y suficiente son las bases de la seguridad hídrica, la cual está asociada a la seguridad humana, por lo que la satisfacción de las necesidades permite garantizar la seguridad de los individuos, lo que a su vez reduce los riesgos de conflictos y refrenda el retorno a la paz (Tignino, 2010).

En concordancia con lo anterior, y aterrizando el vínculo entre el recurso hídrico y la construcción de la paz al caso colombiano, es indiscutible que

... superar las dificultades que poseen las comunidades rurales y lograr un desarrollo integral del campo implica no solo que estas tengan acceso a la tierra, sino también al agua y al saneamiento básico. De esta forma es posible contribuir en el proceso de alcanzar una Colombia en paz y lograr el cierre de brechas sociales, económicas y territoriales como base de las transformaciones sociales que requiere el país (Rodríguez y Gómez-Rey, 2017: 251).

En conclusión, si bien la protección del recurso hídrico y la garantía de acceso al agua y sus servicios ecosistémicos no son el único factor que el Estado colombiano debe tener en cuenta para la implementación del Acuerdo de Paz suscrito con las FARC-EP, sí constituye un componente fundamental para

---

que debilita la paz, por lo que con el paso de los años el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha considerado que el agua es esencial para “reiniciar los medios de vida y consolidar una paz sostenible”.

19 En el mismo sentido, TIGNINO (2010) considera que el reconocimiento de los recursos naturales en el mantenimiento de la paz y seguridad ha permitido destacar que las estrategias para garantizar el acceso al agua y para la rehabilitación ambiental de los recursos hídricos son necesarios para lograr el éxito de los procesos de reconstrucción de las comunidades y de consolidación de la paz en el marco del posconflicto.

el alcance, consolidación y mantenimiento de la paz por cuanto previene el surgimiento de disputas entre los usuarios del recurso, disminuye las condiciones de desigualdad y los índices de pobreza, y permite el disfrute de este recurso a las generaciones presentes y futuras.

## II. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA RELACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO CON EL CONFLICTO ARMADO Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ

### A. RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL

El derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos cobran especial relevancia en el caso colombiano al existir el bloque de constitucionalidad, con base en el cual los mencionados instrumentos internacionales se convierten en leyes nacionales que se sitúan jerárquicamente en el mismo nivel que la Constitución Política, por lo cual, la normatividad allí establecida es vinculante con rango constitucional (art. 93 Constitución Política)<sup>20</sup>. Así las cosas, para el análisis del conflicto en Colombia debemos tener en cuenta las normas del derecho internacional humanitario aplicables a los conflictos armados no internacionales, en las cuales se vislumbra la importancia del agua para la humanidad y su rol en el desarrollo de los conflictos.

El derecho internacional humanitario<sup>21</sup> busca proteger a la población que no participa en las hostilidades de las consecuencias de la guerra, por lo que los tratados que componen este régimen establecen las obligaciones y las reglas mínimas que deben cumplir las partes en el conflicto para respetar los derechos humanos de las personas protegidas (heridos y enfermos en campaña, náufragos, prisioneros de guerra, civiles, personal sanitario y miembros de organizaciones humanitarias).

---

20 En la Sentencia C-225 de 1995 la Corte Constitucional colombiana señaló que "... el bloque de constitucionalidad está compuesto por aquella normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional".

21 Los convenios de Ginebra fueron ratificados por Colombia mediante la Ley 5.<sup>a</sup> de 1968 y el protocolo II adicional se ratificó mediante la Ley 171 de 1994.

El artículo 3.º común de los Convenios de Ginebra establece las prohibiciones mínimas aplicables a las partes del conflicto para proteger a las personas que no participan directamente de las hostilidades, por lo que no hace referencia a la protección del medio ambiente en el conflicto armado interno. No obstante, Das (2013) afirma que la aplicación de los principios de humanidad, distinción, proporcionalidad, discriminación y necesidad militar permiten la protección indirecta del medio ambiente en los casos de conflicto armado no internacional<sup>22</sup>.

El Protocolo II adicional, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, contiene las siguientes disposiciones relacionadas con la protección del medio ambiente y el agua: i) el artículo 14 determina la protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, por lo que prohíbe atacar, destruir, sustraer o inutilizar las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego<sup>23</sup>, cuando el propósito de estas acciones sea utilizarlas como método de combate, y ii) el artículo 15 establece la protección de las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, por lo que prohíbe que instalaciones como diques y represas sean objeto de ataques cuando esto pueda causar pérdidas importantes en la población civil.

A pesar de tener un alto contenido antropocéntrico por cuanto la protección al medio ambiente solo se garantiza en la medida en que genere afectaciones a la población civil, estas disposiciones permiten la protección indirecta del medio ambiente y de los recursos naturales en los casos de conflicto armado no internacional (Das, 2013). Al respecto, Obani (2017) considera que la protección del derecho internacional humanitario está en-

---

22 Según DAS (2013), el principio de humanidad comprende el deber de garantizar que los daños ambientales relacionados con la guerra no causen un sufrimiento innecesario a la población humana; los principios de distinción y discriminación implican identificar con especial cuidado los objetivos militares legítimos, por lo que, en un contexto ambiental, se protegen los objetivos civiles de naturaleza ambiental y los objetivos civiles cuya destrucción tiene el potencial de causar afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales; y el principio de proporcionalidad resulta aplicable a la protección del medio ambiente entendiendo que se debe garantizar que frente a los objetivos militares relacionados con el medio ambiente, el uso de la fuerza no cause daños desproporcionados.

23 El artículo 14 no trae una lista taxativa de los bienes e instalaciones protegidos, por lo que TIGNINO (2010) plantea la posibilidad de incluir en la lista de bienes protegidos los cuerpos de agua tales como ríos, lagos o aguas subterráneas, bajo el entendido de que la protección de los recursos hídricos es indispensable para garantizar la supervivencia de la población civil.

caminada a priorizar el acceso a los servicios de agua, saneamiento e higiene a la población vulnerable, lo que mejora la inclusión social de la población civil pero no tiene en cuenta los impactos en el medio ambiente ni incluye la consideración ambiental en el régimen internacional aplicable a los conflictos armados no internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Roma de 1998, que estableció la Corte Penal Internacional, contiene una disposición relacionada con la protección del medio ambiente en el conflicto armado, la cual determina que la acción de lanzar un ataque sabiendo que causará daños generalizados graves y a largo plazo en el entorno natural cuando estos daños sean excesivos frente a la ventaja militar directa prevista con el ataque, es considerada parte de la definición de los crímenes de guerra<sup>24</sup> (Bothe, Bruch, Diamond y Jensen, 2010). Esta disposición complementa y refuerza la protección del medio ambiente otorgada por el derecho internacional humanitario<sup>25</sup>, y en esa medida permite que la Corte Penal Internacional establezca la responsabilidad penal individual por los daños ambientales causados en tiempo de guerra (Wyatt, 2010).

De otro lado encontramos las Reglas de Berlín de 2004, sobre los recursos hídricos, formuladas por la Asociación de Derecho Internacional por lo que no son reglas vinculantes para los países. Con base en el derecho internacional el documento establece las reglas para el manejo, gestión y protección del recurso hídrico, y en el capítulo x incorpora las reglas para la protección del agua y de la infraestructura asociada durante los conflictos armados. Entre estas reglas está la prohibición de hacer que el agua no sea apta para el consumo humano, y de utilizar las instalaciones de agua, incluyendo presas y diques, como arma de guerra para afectar la población civil;

---

24 BOTHE et al. (2010) consideran que esta disposición es un reflejo del principio de precaución del derecho ambiental internacional, que también se aplica a los casos de conflicto armado, como quedó establecido por la Corte Internacional de Justicia en el caso de las pruebas nucleares de 1995, y en la opinión respecto de la consulta de armas nucleares de 1996, y en ese sentido afirman que el reconocimiento del principio de precaución como derecho consuetudinario ambiental se debe reflejar en el derecho de los conflictos armados.

25 WYATT (2010) afirma que la protección del medio ambiente en tiempo de guerra se encuentra en cuatro direcciones: 1) los tratados internacionales que prohíben el uso del medio ambiente como un arma de guerra; 2) las disposiciones del derecho internacional humanitario; 3) la responsabilidad penal individual por los daños al medio ambiente ocasionados en los conflictos armados, y 4) las disposiciones ambientales nacionales relacionadas con los daños al medio ambiente y a los derechos humanos.

también se prohíbe desviar cursos de agua o destruir instalaciones cuando dichos actos causen daños ecológicos generalizados graves y a largo plazo o generen el deterioro de la integridad ecológica de las aguas. Otra regla es la garantía del uso sostenible de los recursos hídricos, protección de las instalaciones de agua y suministro adecuado de agua a la población en los territorios ocupados en el conflicto.

La normatividad expuesta evidencia el vínculo entre el agua y la seguridad y paz internacional, por lo que las disposiciones del derecho internacional humanitario juegan un rol importante en la seguridad humana, lo que implica reconocer las necesidades básicas de agua de la población para regular el desarrollo del conflicto (Tignino, 2010: 658). Además, estos instrumentos internacionales resaltan el valor que tiene el agua en el desarrollo de los conflictos, por lo que evidencia la necesidad de una regulación encaminada a limitar las acciones de las partes que pueden tener un efecto directo o indirecto sobre el recurso.

En el derecho internacional también encontramos jurisprudencia relacionada con el recurso hídrico y el medio ambiente en los conflictos armados. Un primer pronunciamiento es el de la Corte Internacional de Justicia en la Opinión Consultiva respecto de la legalidad del uso de armas nucleares de 1996, en la que señaló la necesidad de proteger y preservar las condiciones básicas para el desarrollo humano en caso de guerra y resaltó el vínculo entre el medio ambiente y el derecho internacional humanitario al considerar los desafíos que plantea el uso de armas nucleares por los daños a largo plazo que causan al medio ambiente y que afectan el entorno para el ejercicio del derecho a la vida; por ello instó a los Estados a tener en cuenta las consideraciones ambientales al momento de determinar las acciones necesarias y proporcionales en relación con los objetivos militares (Stec, 2010; Bothe et al., 2010). Asimismo, el Comité establecido para revisar las operaciones militares de la OTAN contra la República Federativa de Yugoslavia señaló, a partir del principio de proporcionalidad, que los objetivos militares no deberían ser atacados cuando se puedan causar daños ambientales excesivos en relación con la ventaja militar prevista (Tignino, 2010).

En relación con los recursos naturales compartidos, el tribunal arbitral en el caso del lago Lanoux y la Corte Internacional de Justicia en el caso Gabčíkovo-Nagymaros ordenaron la obligación de negociar con espíritu de cooperación bajo la consideración de que los problemas ambientales son de interés común, argumento que también se observa en el caso Mox Plant, en

el que el Tribunal sobre el Derecho del Mar consideró el deber de cooperar como un principio para la prevención de la contaminación (Stec, 2010).

Por último, mediante Resolución 687 de 1991 el Consejo de seguridad de las Naciones Unidas estableció la Comisión de Compensación para el pago de los daños causados por la invasión de Iraq a Kuwait. En esa resolución se reconoció expresamente que el daño ambiental en tiempo de guerra era compensable y la Comisión de Compensación ha emitido decisiones en las que señala las directrices para que los Estados se responsabilicen por los daños ambientales causados en desarrollo de un conflicto armado (Bunker, 2004).

Entonces, en el derecho internacional se ha reconocido la relación del conflicto armado con el recurso hídrico y se han determinado algunas directrices para la declaración de responsabilidad penal o internacional, y para la reparación de los daños causados a este recurso, ya sea vía compensación o mediante el desarrollo de actividades de recuperación ambiental. Incluso, en el Derecho Internacional Humanitario aplicable a los conflictos armados no internacionales, como el caso colombiano, también existe un régimen de protección al recurso hídrico que se deberá tener en cuenta en el marco del posconflicto.

## B. RÉGIMEN JURÍDICO COLOMBIANO

El estudio del régimen jurídico aplicable a la relación del recurso hídrico con el conflicto armado y la consolidación de la paz se realiza desde dos perspectivas. En primer lugar se detallan los que son, a nuestro juicio, los principales instrumentos diseñados en el marco del Acuerdo Final firmado con las FARC-EP como instrumentos de reparación y garantías de no repetición de los daños relacionados con el recurso hídrico, y los instrumentos para la construcción de la paz y prevención de surgimiento de nuevos conflictos.

En segundo lugar se analizan los delitos ambientales tipificados en el régimen jurídico penal colombiano aplicables a la relación del recurso hídrico con el conflicto armado y la consolidación de la paz a partir de dos escenarios: el primero incluye los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, consagrados en el Título XI de la Ley 599 de 2000 “Por la cual se expide el Código Penal” cuya institucionalidad está en cabeza de la Unidad Nacional de Fiscalías de Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, y el segundo lo conforman los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, consagrados en el Título II de la Ley 599 de 2000.

## I. EL ACUERDO FINAL Y LA REGLAMENTACIÓN PARA SU IMPLEMENTACIÓN

El Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (el Acuerdo) no contiene un capítulo dedicado especialmente al componente ambiental, es decir, no contempla una inclusión concreta de las cuestiones relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales; sin embargo, en los puntos 1, 3 y 4 menciona temas de relevancia ambiental (Montes, 2018).

Consideramos que la correcta distribución de los recursos naturales y el efectivo acceso a su goce es un presupuesto indispensable para la construcción de una paz estable y duradera<sup>26</sup>. El Acuerdo contempla algunos asuntos en materia de protección del medio ambiente y del recurso hídrico que consideramos de gran relevancia y encaminados al logro de los objetivos expuestos en desarrollo del presente documento, con miras a la protección del medio ambiente, el respeto a la naturaleza, sus recursos renovables y biodiversidad.

El punto 1 denominado “Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral”, tiene como objetivo transformar estructuralmente el campo colombiano, dirigiéndose a la raíz de temas álgidos como el acceso a tierras y el atraso de la comunidad rural. El punto 3 titulado “El fin del conflicto” pretende lograr la identificación de necesidades del proceso de reincorporación económica y social estableciendo el mandato de identificar posibles programas y proyectos productivos de protección ambiental y desminado humanitario con el fin de vincular a los miembros de las FARC-EP. Finalmente, en nuestra identificación de puntos relevantes en materia ambiental en el Acuerdo, destacamos lo establecido en el punto 4 que plantea alternativas de solución al problema de las drogas ilícitas mediante la sustitución de cultivos, el cual representa un componente de sostenibilidad y de recuperación ambiental.

---

26 “Lograr la paz implica una re-definición del acceso y uso de los recursos naturales del país, y podría poner en riesgo algunos logros que son únicos en Colombia, como el Régimen Especial de Manejo [...]. Entonces, éste es el momento preciso para que el país se prepare para una realidad post-conflicto con el objetivo de lograr una distribución equitativa de la tierra en un contexto de impulsar un desarrollo sostenible duradero” (MORALES, 2017).

Por su parte, el punto 5 del Acuerdo de Paz, relativo a las Víctimas del Conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz, consagra en el numeral 5.1.1.1.2 el mandato de esclarecer y promover el reconocimiento del impacto humano y social del conflicto en la sociedad, incluyendo, entre otras consideraciones, el impacto sobre los derechos ambientales. Asimismo, en el numeral 5.1.3.2 se establecen las acciones concretas de contribución a la reparación, para facilitar que quienes cometieron daños con ocasión del conflicto y manifiesten su voluntad y compromiso de contribuir de manera directa a la satisfacción de las víctimas y de las comunidades, lo puedan hacer mediante su participación en acciones concretas de reparación.

En este contexto presentamos las políticas y la normatividad expedidas con fundamento en lo establecido en el Acuerdo de Paz, y que a nuestro juicio son las más relevantes en cuanto al régimen jurídico aplicable a los asuntos relacionados con el recurso hídrico en el marco del posconflicto y la consolidación de la paz para la reparación de los daños al recurso hídrico y las garantías de no repetición del conflicto.

La Reforma Rural Integral (RRI) y el Acuerdo Final están enfocados en la no repetición del conflicto y, considerando que la falta de acceso al agua fue un factor de persistencia del conflicto armado, la adopción de un plan sectorial de agua debe priorizar y garantizar el acceso al agua potable enfocada en disminuir la desigualdad, atacar las causas y consecuencias del conflicto armado y garantizar la no repetición.

Considerando que los impactos de la guerra en el recurso hídrico generan graves daños, desabastecimiento y limitaciones para su acceso, en el marco del punto 1 del Acuerdo “Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral” se expidió el Decreto ley 890 de 2017 el cual tiene por objeto dictar disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural, encaminado a facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo de los puntos 1.3.2.3<sup>[27]</sup> y 3.2.2.7 del

---

27 “*Vivienda y agua potable*: con el propósito de garantizar condiciones de vida digna a las personas que habitan en el campo, el Gobierno Nacional creará e implementará el Plan Nacional de construcción y mejoramiento de la vivienda social rural. Para el desarrollo del Plan se tendrán en cuenta los siguientes criterios: la aplicación de soluciones de vivienda adecuadas, de acuerdo con las particularidades del medio rural y de las comunidades, con enfoque diferencial. El acceso a estas soluciones será equitativo para hombres y mujeres. La promoción y aplicación de soluciones tecnológicas apropiadas (acueductos veredales y soluciones individuales) para garantizar el acceso

Acuerdo y de esa manera garantizar condiciones de vida digna a las personas que habitan en el campo. Para ello incluye la asistencia técnica y la promoción de las capacidades organizativas de las comunidades para garantizar el mantenimiento, la operación y la sostenibilidad de las soluciones de acceso al agua y manejo de aguas residuales, y promover prácticas adecuadas para el uso del agua potable y el mejoramiento de las condiciones de vida.

Con el objetivo de reglamentar los aspectos contemplados en el Decreto ley 890 de 2017 se expidió la Resolución 179 de 2017, la cual, en concordancia con los criterios establecidos en el Acuerdo, instaura la promoción y aplicación de soluciones tecnológicas apropiadas (soluciones individuales), para garantizar el acceso al agua potable y el manejo de aguas residuales.

En nuestro criterio, garantizar el acceso al agua potable de la población rural reduce la inequidad y permite generar condiciones de bienestar, lo cual es un presupuesto básico para lograr garantizar la no repetición y la consecución de una paz estable y duradera.

Por su parte, el CONPES 3886 de 2017 consagra los “Lineamientos de la Política y Programa Nacional de Pago por Servicios Ambientales para la Construcción de Paz”, considerando que es importante resaltar la riqueza hídrica del país precisando que Colombia cuenta con

... una variedad de ecosistemas continentales, costeros y marinos y una riqueza hídrica que representa una oferta de agua dos veces superior al promedio de Latinoamérica y cinco veces superior al promedio mundial. Esta riqueza natural además de posicionar al país como una potencia natural, brinda innumerables beneficios que garantizan la supervivencia y el buen vivir de las poblaciones humanas. Estos beneficios, denominados servicios ambientales o ecosistémicos, son definidos como aquellos procesos y funciones de los ecosistemas que son percibidos por el humano como un beneficio de tipo ecológico, cultural o económico directo o indirecto.

---

al agua potable y el manejo de aguas residuales. El otorgamiento de subsidios para la construcción y para el mejoramiento de vivienda, que prioricen a la población en pobreza extrema, las víctimas, los beneficiarios y las beneficiarias del Plan de distribución de tierras y a la mujer cabeza de familia. Los montos del subsidio no reembolsable, que podrán cubrir hasta la totalidad de la solución de vivienda, se fijarán atendiendo los requerimientos y costos de construcción en cada región, con el fin de garantizar condiciones de vivienda digna. La participación activa de las comunidades –hombres y mujeres– en la definición de las soluciones de vivienda y la ejecución de los proyectos. La asistencia técnica y la promoción de las capacidades organizativas de las comunidades para garantizar el mantenimiento, la operación y la sostenibilidad de las soluciones de acceso al agua y manejo de aguas residuales. Promover prácticas adecuadas para el uso del agua potable”.

La importancia de mantener estos servicios ambientales reside en la garantía del suministro de agua para consumo humano, la reducción de la vulnerabilidad a los riesgos de desastres y al cambio climático, y la producción de más y mejores alimentos.

De acuerdo con lo expuesto, el punto de partida para definir los lineamientos de política consiste en reconocer la existencia de ecosistemas estratégicos que proveen servicios ambientales, como la provisión de agua para acueductos urbanos, rurales y regionales. En ese sentido el documento identifica que la conservación de servicios hidrológicos provee servicios ambientales como el suministro del recurso hídrico, el control y retención de sedimentos, la regulación de caudales y flujos, y la calidad hídrica. Este listado es meramente enunciativo y se indican aquellos servicios respecto de los cuales es más sencillo implementar el Pago por Servicios Ambientales (PSA)<sup>28</sup> por cuanto las actividades son fácilmente medibles y tienen un efecto directo en la conservación del ambiente.

En consideración del CONPES, la construcción de paz requiere impulsar estrategias innovadoras, incluyentes y equitativas que permitan solucionar las problemáticas subyacentes al conflicto armado y el desarrollo sostenible del país. Entre esas estrategias se encuentran los PSA, por medio de los cuales se busca que los propietarios, poseedores y ocupantes de predios localizados en áreas y ecosistemas estratégicos del país, realicen acciones y prácticas en sus predios que auspicien la generación y conservación de servicios ambientales a cambio de un incentivo monetario o en especie.

Esta figura favorece la reincorporación, reparación y garantías de no repetición del conflicto porque: 1) puede ser utilizada para la reincorporación social y económica de los desmovilizados<sup>29</sup>, y 2) protege el medio ambiente al promover actividades de preservación o restauración de los ecosistemas hí-

---

28 De acuerdo con lo señalado en el documento CONPES, el pago por servicios ambientales es una herramienta que consiste en un acuerdo condicionado a resultados con propietarios, poseedores y ocupantes de áreas estratégicas que generan servicios ambientales, mediante el cual reciben un incentivo económico, en dinero o en especie, que reconoce acciones de preservación y restauración de ecosistemas en sus predios.

29 El CONPES 3931 de 2017 “Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las FARC-EP” señala que en 2019 se realizarán jornadas de socialización y acompañamiento para el acceso a PSA como una alternativa productiva y sostenible para los exintegrantes de las FARC-EP.

dricos contaminados por el conflicto en las áreas y ecosistemas estratégicos<sup>30</sup>, brindando a su vez oportunidades económicas a las comunidades rurales<sup>31</sup>.

Así las cosas, este instrumento previsto en el Acuerdo de Paz ofrece oportunidades económicas y sociales a los desmovilizados y a la población rural mediante la modalidad de PSA de conservación de los servicios hidrológicos (suministro del recurso hídrico, control y retención de sedimentación, regulación de caudales, calidad hídrica), acciones que permiten la reintegración de las comunidades y el avance hacia un desarrollo rural sostenible, y que contribuyen a la protección de las fuentes hídricas y al mejoramiento de las condiciones necesarias para garantizar el derecho humano al agua.

Otro de los instrumentos relacionados con el recurso hídrico encaminados a la garantía de no repetición es la Resolución 464 de 2017, que establece los “Lineamientos estratégicos de política pública para la agricultura campesina, familiar y comunitaria” bajo el entendido de que el acceso y uso del agua es un aspecto fundamental para la productividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria.

Considerando que la RRI busca contribuir, entre otros aspectos, a la transformación estructural del campo cerrando las brechas entre el campo y la ciudad, y creando condiciones de bienestar y buen vivir de la población rural, la economía campesina, familiar y comunitaria tiene un rol fundamental en el desarrollo del campo, la erradicación del hambre, la generación de empleo e ingresos, la dignificación y formalización del trabajo, para las cuales el acceso al agua resulta fundamental.

De acuerdo con el anterior reconocimiento, el artículo 9.º de la Resolución 464 de 2017 establece que los lineamientos de política pública para la ACFC se materializarán entre otras, por medio de las siguientes estrategias relacionadas con el acceso al recurso hídrico:

i) Atención integral de las familias y comunidades de la ACFC mediante acciones que favorezcan su acceso a la tierra, al agua, a bienes y servicios

---

30 La sentencia C-644 de 2017 de la Corte Constitucional señala que dentro de los ecosistemas estratégicos se encuentran los páramos, humedales, manglares, por lo que los ecosistemas hídricos son considerados de gran relevancia para biodiversidad colombiana y de gran valor para la construcción de la paz en el posconflicto.

31 En la Sentencia C-644 de 2017 la Corte Constitucional de Colombia señaló que el PSA contribuye a la consolidación del proceso de paz al ser una herramienta que permite materializar de manera efectiva los puntos del Acuerdo en cuanto al cierre de la frontera agrícola, la sustitución de cultivos de uso ilícito, la protección de ecosistemas estratégicos y la reforma rural integral.

del Estado (salud, educación, vivienda, seguridad social), a infraestructura productiva y a una garantía progresiva del derecho a la alimentación.

ii) Aumentar y mejorar el acceso al agua con fines productivos, domésticos, y de consumo humano en las zonas rurales donde predominan las ACFC, así como al saneamiento básico, a partir de la promoción y fortalecimiento de soluciones de cosecha, almacenamiento, conservación y reutilización de agua a nivel individual o comunitario.

Entonces, garantizar el acceso al agua para el desarrollo de actividades con fines productivos, domésticos y de consumo humano en las zonas rurales reduce los conflictos y las tensiones generadas por la escasez o la inequitativa distribución de recursos naturales que permitieron la persistencia del conflicto armado, lo que constituye una garantía de no repetición.

En relación con los instrumentos para la prevención del surgimiento de nuevos conflictos, el CONPES 3926 de 2018 establece la “Política de Adecuación de Tierras 2018-2038”, cuyos lineamientos responden a lo determinado en el Acuerdo en lo relacionado con los asuntos para impulsar la economía campesina, familiar y comunitaria, lo que a nuestro juicio podría considerarse un instrumento para la prevención y surgimiento de nuevos conflictos mediante el reconocimiento de la importancia de la infraestructura de riego y drenaje en las actividades agrícolas, lo cual se materializa en las siguientes acciones:

i) La promoción y ampliación de soluciones tecnológicas apropiadas de riego y drenaje para la economía campesina, familiar y comunitaria, de acuerdo con las particularidades de las zonas, del proyecto productivo y de las comunidades;

ii) La recuperación de la infraestructura de riego de la economía campesina, familiar y comunitaria;

iii) El acompañamiento a las asociaciones de usuarios en el diseño y formulación de los proyectos de riego y drenaje;

iv) La asistencia técnica y la promoción de las capacidades organizativas de las comunidades para garantizar el mantenimiento, la administración y la sostenibilidad económica y ambiental de los proyectos de riego y drenaje;

v) La promoción de prácticas adecuadas para el uso del agua en el riego, y

vi) La preparación para mitigar los riesgos originados por el cambio climático.

Según lo establecido en el plan de acción del documento en cita, las anteriores consideraciones se desarrollan bajo la orientación de garantizar la sostenibilidad económica, social y ambiental de los proyectos, en función

del ordenamiento territorial, productivo y social de la propiedad rural; la gestión eficiente de los recursos agua y suelo, con base en directrices de crecimiento verde que el país ha definido, y la gestión de procesos de innovación tecnológica.

Igualmente, consideramos que una de las alternativas para la prevención del surgimiento de nuevos conflictos radica en la generación de las condiciones de bienestar y buen vivir de las comunidades rurales, las cuales requieren de planes y programas que atiendan las características y particularidades sociales y ambientales de cada territorio, como el mejor camino para alcanzar la sostenibilidad socioambiental (Montes, 2018); en consonancia con este presupuesto, el documento CONPES 3867 estableció la “Estrategia de Preparación Institucional para la Paz y el Posconflicto”.

Dentro de dicha estrategia el CONPES determinó que el ordenamiento territorial promoverá y reconocerá los esfuerzos de convivencia pacífica en el territorio e impulsará políticas y programas de desarrollo para la construcción de la paz, el fortalecimiento del tejido social y la legitimidad del Estado. Precisa que para asegurar la conservación y el uso sostenible del capital natural en zonas de conflicto como estrategia efectiva para evitar futuros problemas asociados a los recursos naturales, se debe asegurar un ordenamiento ambiental integral del territorio, fortalecer la gobernanza ambiental, promover alternativas económicas sostenibles, bajas en carbono y resilientes al clima, así como restaurar y conservar los ecosistemas estratégicos.

En ese sentido, es preciso que los planes de ordenamiento territorial tengan en consideración planes de zonificación ambiental, los cuales permiten especificar tanto el inventario como el uso de las áreas de manejo especial, y para el objetivo de esta investigación, especialmente lo relacionado con la información de cuencas, páramos, humedales y demás fuentes y recursos hídricos.

## 2. RÉGIMEN JURÍDICO PENAL

El análisis del régimen jurídico penal colombiano aplicable a la relación del recurso hídrico con el conflicto armado y la consolidación de la paz se desarrolla a partir de dos escenarios: los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, consagrados en el Título XI de la Ley 599 de 2000 “Por la cual se expide el Código Penal”, cuya institucionalidad está en cabeza de la Unidad Nacional de Fiscalías de Delitos contra los Recursos Naturales y el

Medio Ambiente”, y los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, consagrados en el Título II de la Ley 599 de 2000, los cuales no son cometidos con la finalidad directa de afectar los recursos naturales pero que son cometidos con ocasión del conflicto armado en el marco de crímenes perpetrados mediante medios y métodos ilícitos de guerra utilizados por las FARC y que causan daños a los recursos naturales.

De acuerdo con lo definido en el marco jurídico del Acuerdo de Paz, la Fiscalía General de la Nación debe entregar las investigaciones relacionadas con estos delitos a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)<sup>32</sup>, para que determine si las personas que se acojan a ella son penalmente responsables por la comisión de los delitos relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales.

De acuerdo con lo anterior, en las investigaciones que la Fiscalía está dando traslado a la JEP se precisan los siguientes delitos tipificados en el Código Penal colombiano: i) Utilización de medios y métodos de guerra ilícitos<sup>33</sup>; ii) Actos de terrorismo<sup>34</sup>; iii) Destrucción y apropiación de bienes protegidos<sup>35</sup>; iv)

32 De acuerdo con lo informado por la Fiscalía General de la Nación (2019) “desde 1964 hasta la firma del Acuerdo de Paz con el Gobierno Nacional, en 2016, las FARC-EP utilizaron variados métodos de guerra con los que causaron graves violaciones a los Derechos Humanos y dejaron secuelas irreparables en la población civil, la fuerza pública y el medio ambiente. Gracias al material probatorio recaudado, la Fiscalía abrió nueve mil ciento cincuenta y siete (9.157) investigaciones atribuibles a las FARC-EP por delitos asociados con medios ilícitos de confrontación. Por los actos de terrorismo indicados en el artículo 343 del Código Penal: 5.607 investigaciones. Por actos de terrorismo indicados en el artículo 144 del Código Penal: 1.791 investigaciones. Por utilización de medios y métodos de guerra ilícitos del artículo 142 del Código penal: 1.512 investigaciones. Por destrucción y apropiación de bienes protegidos del artículo 154 del Código Penal: 85 investigaciones. Por daño en los recursos naturales del artículo 331 del Código Penal: 5 investigaciones”. Para mayor información cfr. [<https://imgcdn.larepublica.co/cms/2019/03/27194401/Comunicado-entrega-final-JEP-3.pdf>].

33 “Artículo 142. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, utilice medios o métodos de guerra prohibidos o destinados a causar sufrimientos o pérdidas innecesarios o males superfluos”.

34 “Artículo 144. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice u ordene llevar a cabo ataques indiscriminados o excesivos o haga objeto a la población civil de ataques, represalias, actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizarla”.

35 “Artículo 154. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario [...] Parágrafo. Para los efectos de este artículo y los demás del título se entenderán como bienes protegidos conforme al derecho internacional humanitario: 1. Los de carácter civil que no sean objetivos militares. 2. Los culturales y los lugares destinados al culto. 3. Los indispensables para la supervivencia de la población civil. 4. Los elementos que integran el medio ambiente natural. 5. Las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas”.

Daño en los recursos naturales<sup>36</sup>; v) Contaminación ambiental<sup>37</sup>, y vi) Invasión de Áreas de Especial Importancia Ecológica (art. 337)<sup>38</sup>. Otro delito que consideramos pertinente resaltar es el terrorismo, establecido en el artículo 343 del Código Penal<sup>39</sup>.

En los delitos listados identificamos que mediante el uso y aprovechamiento de recursos naturales como el recurso hídrico, las conductas delictivas están encaminadas a facilitar, financiar o apoyar, en el marco de actos terroristas, conductas como la voladura de oleoductos generando contami-

---

36 “Artículo 331. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos [...] La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando: – Se afecten ecosistemas naturales, calificados como estratégicos que hagan parte del Sistema Nacional, Regional y Local de las áreas especialmente protegidas. – Cuando el daño sea consecuencia de la acción u omisión de quienes ejercen funciones de control y vigilancia”.

37 “Artículo 332. El que con incumplimiento de la normatividad existente, provoque, contamine o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, ruidos, depósitos o disposiciones al aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas o demás recursos naturales, en tal forma que ponga en peligro la salud humana o los recursos fâunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos [...] La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el artículo anterior sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otros preceptos de este Código concurra alguna de las circunstancias siguientes: 1. Cuando la conducta se realice con fines terroristas sin que la multa supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Cuando la emisión o el vertimiento supere el doble de lo permitido por la normatividad existente o haya infringido más de dos parámetros 3. Cuando la contaminación, descarga, disposición o vertimiento se realice en zona protegida o de importancia ecológica. 4. Cuando la industria o actividad realice clandestina o engañosamente los vertimientos o emisiones. 5. Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el artículo anterior. 6. Que se haya ocultado o aportado información engañosa o falsaria sobre los aspectos ambientales de la misma”.

38 “Artículo 337. El que invada, permanezca así sea de manera temporal o realice uso indebido de los recursos naturales a los que se refiere este título en área de reserva forestal, resguardos o reservas indígenas, terrenos de propiedad colectiva, de las comunidades negras, parque regional, área o ecosistema de interés estratégico o área protegida, definidos en la ley o reglamentos [...] La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando como consecuencia de la invasión, se afecten gravemente los componentes naturales que sirvieron de base para efectuar la calificación del territorio correspondiente [...] El que promueva, financie, dirija, se aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de las conductas descritas en este artículo, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento ochenta (180) meses [...]”.

39 “Artículo 343. El que provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos”.

nación de fuentes hídricas, vertimientos ilegales a raíz de la minería ilegal como fuente de financiamiento del terrorismo, ataques a la infraestructura de abastecimiento del recurso hídrico de las poblaciones como actos terroristas y forma de dominio. Consideramos que para la consolidación de la paz estable y duradera, la JEP debe determinar si los sujetos activos de estas conductas punibles son penalmente responsables o no por los delitos ambientales mencionados.

### III. RETOS Y PERSPECTIVAS DEL RECURSO HÍDRICO EN EL POSCONFLICTO Y EN LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN COLOMBIA

#### A. RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DE REPARACIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN DE LOS DAÑOS RELACIONADOS CON EL RECURSO HÍDRICO CAUSADOS DURANTE EL CONFLICTO

En el marco del posconflicto que actualmente se desarrolla en Colombia se debe advertir la relación entre el recurso hídrico y el conflicto armado, por lo que en los procesos penales y administrativos (reparación de víctimas y reintegración de excombatientes) es imperativo considerar los delitos cometidos por los actores del conflicto contra el medio ambiente —en especial, la contaminación de los recursos hídricos y los atentados a la infraestructura de agua— y sus consecuencias ambientales, económicas y sociales para las víctimas del conflicto armado, de tal manera que el agua sea un elemento en la verdad, justicia y reparación que contribuya al logro de una paz estable y duradera.

Se debe resaltar que en el Acuerdo se tuvo en cuenta la variable ambiental y el recurso hídrico en los mandatos de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, en la reincorporación económica y social, en las sanciones para quienes se acojan a la JEP y en las medidas de reparación<sup>40</sup>, lo que permite la aplicación del régimen jurídico penal analizado previamente:

---

<sup>40</sup> En la Sentencia C-644 de 2017 la Corte Constitucional de Colombia resaltó los avances en materia ambiental del Acuerdo de Paz, señalando que este componente es transversal y que su inclusión es fundamental para garantizar la consolidación de la paz en el país.

i) En los mandatos de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición se determinó que se debía esclarecer y promover el reconocimiento del impacto del conflicto sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales;

ii) En las medidas de reincorporación económica y social de las FARC-EP se determinó que los programas y proyectos de protección y recuperación ambiental tendrán especial atención;

iii) Entre las sanciones aplicables a quienes reconozcan la verdad exhaustiva<sup>41</sup> figuran la participación/ejecución de programas de protección medio ambiental de zonas de reserva, los programas de construcción y reparación de infraestructuras en zonas rurales o urbanas, los programas de recuperación ambiental de las áreas afectadas por cultivos de uso ilícito, los programas de eliminación de residuos en las zonas necesitadas de ello y los programas de acceso a agua potable y construcción de redes y sistemas de saneamiento, y

iv) En las medidas de reparación integral para la construcción de paz se incluyó la variable ambiental en el punto “Acciones concretas de contribución a la reparación”, en las que se determina que las FARC-EP se comprometen a participar en programas de reparación del daño ambiental, reconstrucción de infraestructura y sustitución de cultivos ilícitos. El acuerdo determina que la “Reparación colectiva en el fin del conflicto”<sup>42</sup> se articulará a los planes y programas de la RRI toda vez que estos tienen un enfoque reparador y serán la base para garantizar la no repetición del conflicto al brindar soluciones a las problemáticas que fueron las causas de su origen.

La relevancia de las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Paz se explica por su contribución al reconocimiento del medio ambiente como víctima del conflicto, a la declaración de responsabilidad y reparación integral de

---

41 El Acuerdo Final establece que las sanciones aplicables a quienes reconozcan verdad exhaustiva, detallada y plena en la Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidades de la JEP están relacionadas con el cumplimiento de los puntos 1, 2 y 4 del Acuerdo, por lo que estas sanciones permiten garantizar la implementación integral del Acuerdo al contemplar acciones y medidas encaminadas a cumplir varios de los objetivos, fortaleciendo así la consolidación de la paz y la no repetición del conflicto.

42 Según Arenas (2017: 202), la reparación colectiva en el fin del conflicto “busca fortalecer los procesos de reparación colectiva, manteniendo el enfoque reparador en sus planes y programas de la reforma rural integral. El Acuerdo diferencia entre estos tres lineamientos: 1) carácter reparador de los planes de desarrollo rural con enfoque territorial; 2) planes de reparación colectiva con enfoque territorial, y 3) planes nacionales de reparación colectiva”, lineamientos que garantizan la reparación colectiva en el marco del posconflicto.

los daños relacionados con el medio ambiente y el agua<sup>43</sup>, y al cumplimiento de los objetivos de la RRI. En ese sentido, las medidas de reincorporación económica y social y las sanciones impuestas a quienes acudan a la jurisdicción especial para la paz relacionadas con el trabajo en la descontaminación de fuentes hídricas, reparación y construcción de infraestructura del servicio público de acueducto y saneamiento básico y/o la promoción de actividades para el logro de una gestión integral del recurso hídrico consolidan la visión integral del Acuerdo de Paz pues contribuyen a la no repetición del conflicto, a la consolidación de la paz y a la transformación de los territorios, lo que su vez permite avanzar hacia un desarrollo sostenible. Ejemplo de ello es la actividad realizada por varios desmovilizados en Norte de Santander<sup>44</sup>.

De esa manera, la inclusión de los desmovilizados en la ejecución de decisiones, programas y proyectos del medio ambiente, el recurso hídrico y la infraestructura asociada al agua son fundamentales tanto para la protección y recuperación del recurso al considerarlo una víctima del conflicto armado, como por su rol en la reparación de las comunidades víctimas de daños asociados al agua. Esta doble dimensión de la actividad de los desmovilizados tiene el potencial de proteger el recurso hídrico y brindar mayor seguridad hídrica a las comunidades en un futuro para la consolidación de una paz ambiental en los territorios. Por ello, ya se han empezado a ejecutar estas acciones, entre las que encontramos la instalación de un tornillo de Arquímedes en Miravalle, Caquetá<sup>45</sup>, los proyectos “Ambientes para la paz, vida

---

43 En este punto consideramos pertinente mencionar que la obligación de reparar los daños causados al medio ambiente en el marco de la responsabilidad penal individual puede ser entendida, en términos generales, como ajustada a las lógicas internacionales e internas tanto del derecho ambiental como del derecho internacional humanitario (WYATT, 2010: 617).

44 En 2013, un total de 251 desmovilizados de varios grupos armados realizaron actividades de recuperación y conservación del río Pamplonita, el cual se caracteriza por ser la “principal fuente de agua para varios municipios del Norte de Santander y origen de toda el agua que consume Cúcuta, la capital del departamento. Este trabajo, que se extendió durante cinco meses, se enfocó en los 4,2 kilómetros del río que atraviesan un sector de Cúcuta marcando la frontera entre barrios marginales y un malecón turístico de barrios ricos. Las acciones incluyeron la recolección de 7.500 costales de basura y escombros y la siembra de mil árboles, entre guadua, urapos y limonarios. También hubo un trabajo de concientización ambiental en un colegio público del sector y con la población que vive en las riberas del río” (MORALES, 2017: 17).

45 *El Espectador* (2018) relata que la construcción de un tornillo de Arquímedes realizado por los excombatientes de las FARC en el segundo semestre de 2018 cumple con una función hidroeléctrica y genera energía para “50 casas, si tuvieran 25 bombillos, 50 televisores y lavadoras prendidas durante 24 horas”, la cual es transportada por una red eléctrica que también fue construida por los excombatientes.

digna y reconciliación” y “Ciencia, tecnología e innovación en comunidades sostenibles para la paz” de la estrategia Amazonía Sostenible para la Paz<sup>46</sup>.

Así mismo, se resalta que los acuerdos celebrados con las FARC-EP reconocen como causa y efecto del conflicto armado la desigualdad y la pobreza, especialmente en las zonas rurales del país, por lo que entre sus objetivos está reducir los factores asociados a estas condiciones para promover la erradicación de la pobreza y garantizar la no repetición del conflicto<sup>47</sup>. Esto implica que los jueces y la administración en sus decisiones deban considerar las políticas, estrategias y acciones necesarias para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Acuerdo, en especial aquellos relacionados con la reparación integral de las víctimas<sup>48</sup> –incluyendo el medio ambiente– y la implementación de la RRI en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de la población rural, lo que implica involucrar el derecho humano al agua y el servicio de acueducto y saneamiento básico.

Entonces, teniendo en cuenta la obligación de incluir garantías de no repetición en el posconflicto, se deben involucrar los aspectos de acueducto, saneamiento básico y acceso al agua de las comunidades más afectadas por el conflicto, de tal manera que se reduzca la desigualdad y se promueva la equidad y la seguridad alimentaria e hídrica, lo que reduce las brechas sociales, y a su vez, evita el surgimiento de nuevos conflictos. Por ello, los CONPES, resoluciones y decretos que se han expedido en el marco del Acuerdo, y que fueron estudiados en el acápite II de este documento, han sido una base importante para garantizar que las comunidades campesinas

---

46 La estrategia “Amazonía sostenible para la paz” es liderada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo Global para el Medio Ambiente, y cuenta, entre otros, con los siguientes proyectos: i) “Ambientes para la paz, vida digna y reconciliación” ejecutado con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Consejo Noruego de Refugiados y cooperativas de la FARC. Este proyecto busca la reincorporación de los desmovilizados con un enfoque ambiental y entre las acciones desarrolladas se cuenta la identificación de conflictos socio-ambientales, como aquellos generados por proyectos minero-energéticos; ii) el proyecto “Ciencia, tecnología e innovación en comunidades sostenibles para la paz” respaldado por Colciencias, busca mejorar la calidad de vida de los habitantes y de los desmovilizados mediante energías renovables y limpias, sistemas alternativos de almacenamiento y tratamiento de agua (Colombia 2020, 2018).

47 El punto 5 del Acuerdo Final para la Paz establece que las garantías de no repetición son el resultado de la implementación de todas las medidas de reparación y de la ejecución de todos los puntos del Acuerdo, por lo que una visión integral de las acciones, medidas y políticas acordadas permitirá lograr la garantía de no repetición del conflicto armado en Colombia.

48 Esto concuerda con los artículos 3.º y 6.º común de los Convenios de Ginebra que buscan garantizar que la población pueda superar las secuelas y horrores de la guerra.

tengan acceso a este recurso tanto para sus actividades productivas como domésticas y que se promuevan proyectos que garanticen el uso adecuado de este recurso procurando su protección y uso sostenible.

De igual forma, como garantía de no repetición, se deben considerar los usos del agua de las comunidades rurales en la formulación y ejecución de proyectos de infraestructura y desarrollo, de tal manera que se promueva el uso y aprovechamiento equitativo del recurso, lo que implica la participación de las comunidades y la creación de escenarios de diálogo y reconciliación de todos los actores<sup>49</sup>.

En este punto, *Ciro Rodríguez* (2018: 14) afirma que

La tarea es, entonces, trabajar en las desconfianzas históricas que diferentes grupos, organizaciones, campesinos y campesinas han acumulado en años de guerra. El posacuerdo regional, la construcción de una paz ambiental caquetena no atraviesa sólo la relación de la sociedad con la naturaleza sino la construcción de diálogos de acercamiento y reconciliación de todos los actores (Iglesia, guerrilla, campesinado, autoridades locales, juntas de acción comunal, mesas del agua, núcleos, comités ambientales, etc.) que no obvian las diferencias, pero sí fortalezcan los denominadores comunes.

La concertación entre los múltiples actores involucrados respecto del uso y control del recurso hídrico requiere también una capacidad político-económica fuerte que genere la legitimidad de las decisiones gubernamentales para encontrar un camino adecuado, eficaz, legítimo y prudente para el desarrollo del recurso hídrico<sup>50</sup>, de tal manera que se impida el surgimiento de conflictos por la competencia en el suministro de agua<sup>51</sup> (*Conca*, 2012).

---

49 Los proyectos relacionados con el recurso hídrico en un contexto de posconflicto tienen el potencial de resolver los conflictos asociados a este recurso al tiempo que se avanza en el cumplimiento de las metas sectoriales para el agua, por lo que el diseño y formulación de estos proyectos pueden crear mecanismos de diálogo y resolución de conflictos entre las partes involucradas para que el agua no se convierta en un factor de origen de violencia sino en una oportunidad para fortalecer la gobernanza, mejorar la confianza entre las partes y crear mecanismos para la resolución pacífica del conflicto (*USAID*, 2014).

50 *CONCA* (2012) afirma que la violencia por el uso del agua va más allá de los conflictos entre los actores puesto que los ingresos económicos del aprovechamiento del recurso hídrico son recaudados por el gobierno, lo que genera corrupción y redes de patrocinio de intereses externos, y señala como ejemplo de esta situación las grandes represas y la construcción de infraestructura para proyectos hidroeléctricos y de irrigación.

51 En el mismo sentido, *SWAIN* (2015) considera que en un contexto de posconflicto aumenta la competencia para adquirir y acceder al recurso hídrico, situación que se ve agravada por el

Por lo anterior, una planificación transparente y equitativa de los usos del agua en el posconflicto permite el respeto y garantía de los derechos de los actores interesados, incluyendo el derecho humano al agua de las comunidades<sup>52</sup>, entendido como “el derecho de todos a disponer de agua suficiente, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico” según la Observación General n.º 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Corte Constitucional Sent. T-270 de 2007), y el derecho fundamental al servicio público domiciliario de acueducto<sup>53</sup>. Estas garantías al reducir las condiciones de pobreza e inequidad favorecen la reparación integral de las comunidades víctimas del conflicto al tiempo que generan un ambiente de satisfacción del derecho<sup>54</sup>, lo que reduce la posibilidad de surgimiento de conflictos y fortalece las garantías de no repetición.

## B. CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ Y PREVENCIÓN DE SURGIMIENTO DE NUEVOS CONFLICTOS

Los retos en materia de medio ambiente en el marco del posconflicto competen tanto al gobierno como a los operadores judiciales, quienes deben tener en cuenta en sus decisiones la variable ambiental, incluyendo el recurso hídrico, de tal manera que se logre avanzar en la protección y conservación de los recursos naturales, así como en la planificación ambiental encaminada a la

---

retorno de los desplazados a sus tierras y por la desmovilización de excombatientes, generando tensión entre los diversos grupos, instituciones y actores privados interesados en el manejo del recurso hídrico, lo que puede impedir la efectiva construcción de la paz. Frente a esta situación el Estado debe adoptar las medidas necesarias para abordar todos los intereses en conflicto y las desigualdades relacionadas con el agua con el fin de evitar el surgimiento de nuevos conflictos.

- 52 La Corte Constitucional de Colombia ha creado un vínculo entre el derecho al agua y los servicios de agua y saneamiento básico, y aunque esto no implica que la prestación del servicio sea la forma exclusiva de satisfacción del derecho al agua, sí es el mecanismo llamado a garantizar el derecho al agua al ser concordante con el derecho fundamental a la vida digna (ÚBAJOA, 2016).
- 53 ÚBAJOA (2016) señala que desde la Sentencia T-570 de 1992 la Corte Constitucional ha afirmado que el servicio público de acueducto es un derecho fundamental en razón de su conexidad con los derechos fundamentales a la vida y salubridad pública, entre otros.
- 54 GARCÍA (2017) afirma que la constitucionalización del derecho humano al agua exige del Estado la formulación y ejecución de “acciones ejecutivas, legislativas y judiciales necesarias para garantizar su efectividad, de manera que todos los habitantes del territorio puedan tener acceso efectivo al recurso y a unos servicios básicos de alcantarillado”, por lo que el Estado debe poner en marcha acciones para contrarrestar y corregir las condiciones sociales injustas que impiden el goce de este derecho.

concertación y satisfacción de los diversos intereses de los actores involucrados que permita la construcción de una paz ambiental en los territorios.

En ese sentido, las acciones que se adopten en el marco del posconflicto deben evitar la repetición del conflicto armado en Colombia y también el surgimiento de nuevos conflictos asociados al agua, pues como lo demuestran varios estudios científicos, el agua será la causa de los conflictos armados en un futuro cercano debido al cambio climático, a la escasez del agua, al crecimiento de las actividades extractivas e industriales, a la contaminación de los recursos hídricos y al crecimiento demográfico, entre otros<sup>55</sup>.

En el caso colombiano, debemos mencionar que el Atlas de conflictos ambientales identifica que actualmente existen catorce que giran alrededor del manejo del agua<sup>56</sup> y que también se han registrado varios conflictos entre múltiples actores (poblaciones rurales, industrias, hidroeléctricas, productores, comunidades indígenas, etc.) asociados al uso de este recurso, como el caso de la Orinoquía<sup>57</sup>.

Rogers y Gehrig (2009) dividen las causas de los conflictos relacionados con el recurso hídrico en tres factores: i) socio-económicos, asociados al aumento de la demanda de agua, a la pobreza, la inequidad social y económica, y a los múltiples intereses que compiten entre sí; ii) factores institucionales

55 En el mismo sentido, ORLANDO (2015) señala que el futuro de los recursos hídricos es incierto debido a su constante contaminación, a la alteración y desviación de los cursos de agua, al uso excesivo del agua para actividades industriales y agrícolas y al rápido crecimiento de la población, factores que generan la reducción de la disponibilidad del agua para el consumo humano, lo que aunado a los impactos del cambio climático produce un efecto negativo en cuanto a la demanda y acceso de este recurso.

56 El atlas de conflictos ambientales puede ser consultado en [<https://ejatlas.org/country>]. Los 14 casos de conflictos por el uso del agua en Colombia son: la desviación del río Ranchería por la empresa El Cerrejón, la construcción de la represa El Cercado en el río Ranchería, la construcción de la represa Urrá en el río Sinú, la represa Hidrosogamoso, los proyectos hidroeléctricos Miel I y Miel II, la desviación del río Guarinó, la violación de derechos de las comunidades por Coca Cola Company, el control del recurso hídrico en el Valle del Cauca por Unión Fenosa, la construcción de la represa del río Anchicayá, la construcción de un acueducto en el río Pance, la contaminación del río Palo por las compañías de la agroindustria de caña de azúcar, los impactos de la represa La Savajina y el proyecto hidroeléctrico el Quimbo.

57 La Orinoquía se caracteriza por albergar el 33% de los recursos hídricos del país y los modelos de desarrollo rural para la zona se centran en actividades industriales intensivas en el uso de agua, por lo que se ha afirmado que los planes de desarrollo desconocen la realidad ambiental del territorio –incluyendo el papel de los ecosistemas en la regulación hídrica y en la adaptación a los efectos del cambio climático–, lo que ha llevado al surgimiento de conflictos por el acceso al agua y daños en ecosistemas fundamentales para la regulación del ciclo hídrico (MORALES, 2017).

o políticos, en los que se incluyen la falta de transparencia, las tensiones fronterizas, los errores en la administración, los proyectos de represas y la cultura del militarismo, y iii) factores medio ambientales, relacionados con la escasez del agua, el crecimiento poblacional, los desastres naturales, el cambio climático, la degradación y la contaminación de los recursos hídricos. Por su parte, Conca agrupa en las siguientes tres categorías las causas de los conflictos hídricos: i) proyectos de infraestructura con uso intensivo de agua; ii) impactos en sistemas socio-ecológicos, y iii) cambios en el acceso de la comunidad al suministro de agua (Bencala y Dabelko, 2008: 27).

Uno de los principales retos asociados a los conflictos alrededor del agua es la seguridad hídrica, cuya garantía actualmente implica considerar los cambios hidrológicos y el clima impredecible como las sequías extremas y la escasez del recurso<sup>58</sup>, por lo que las acciones para aumentar la resiliencia a las sequías e inundaciones en el marco de la gestión del agua son imprescindibles para garantizar la seguridad hídrica, así como el suministro de agua, la salud humana y la estabilidad social, económica y política, lo que su vez evita el surgimiento de conflictos armados alrededor del agua debido a las tensiones creadas por la escasez del recurso<sup>59</sup> (Sandford, 2017).

Otro factor que se debe tener en cuenta es que los índices de violencia alrededor del agua más altos se ubican en el nivel local, en especial por las dificultades de distribuir de manera equitativa el recurso, por lo que los acuerdos internacionales en esta materia pueden crear riesgos para la planificación hídrica local cuando establecen planes de desarrollo de agua mal concebidos o cuando se imponen altos costos a las comunidades, lo que genera mayores tensiones y dificulta la administración equitativa y efectiva del agua (Conca, 2012).

Ahora bien, en el marco de los procesos de posconflicto, es imprescindible garantizar el acceso al agua para alcanzar el desarrollo sostenible, pues

---

58 Con ocasión del fenómeno del niño en febrero de 2019 se declaró la calamidad pública en 46 municipios del país por desabastecimiento de agua debido a la sequía; además, se identificó que 114 municipios registraron afectaciones en el servicio de acueducto (*El Espectador*, 2019). Esto evidencia la vulnerabilidad del país al cambio climático y los problemas de seguridad hídrica asociados al mismo, lo que en un futuro podría generar conflictos debido a la escasez del recurso en diversas partes del territorio.

59 ORLANDO (2015) considera que existe un consenso a nivel mundial respecto de las amenazas para la paz que implican la escasez del agua en el siglo XXI, lo que se debe al valor del recurso para el desarrollo socio-económico, cultural, político y ambiental.

las personas que viven en las áreas afectadas por el conflicto son las más vulnerables a la carencia de servicios básicos de agua y saneamiento, que son presupuesto para la protección de la salud y para una vida digna. Estas condiciones, aunadas al vínculo entre la escasez del agua y el surgimiento de conflictos socio-ambientales, han sido los argumentos para que se afirme que las autoridades de las Naciones Unidas, organismos internacionales y autoridades nacionales deben tratar el derecho humano al agua como un medio para alcanzar y consolidar la paz (Swain, 2015).

En muchas ocasiones las zonas más afectadas por la violencia en Colombia son ricas en recursos naturales, en cuyo caso los impactos sociales y ambientales de la extracción y aprovechamiento de recursos no renovables pueden generar afectaciones al derecho humano al agua, y al servicio de acueducto y saneamiento de las comunidades debido a los impactos de la actividad sobre el recurso hídrico, situación que puede conducir al surgimiento de conflictos armados por el dominio de los recursos naturales. Por ejemplo, *Ciro Rodríguez* (2018) señala que durante las negociaciones de paz se generó en el Caquetá<sup>60</sup> un movimiento social para frenar la incursión petrolera y defender el agua en su territorio, lo que visibiliza el riesgo de conflictos entre las comunidades, el Estado y los actores privados<sup>61</sup>.

Por estas razones Swain (2015) afirma que para consolidar la paz y la prevención de la reactivación del conflicto o surgimiento de nuevos conflictos, tiene especial relevancia la gestión integrada del recurso hídrico realizada con la participación activa de todos los actores y grupos de interés en el uso y acceso al agua<sup>62</sup> (incluyendo a los grupos de especial protección como mujeres,

---

60 Otro ejemplo estudiado por *CIRO RODRÍGUEZ* (2018) son las comisiones de vida organizadas por los pobladores de la región de San José del Fragua con ocasión de la inspección petrolera de la empresa Alange Energy, la cual ocasionó afectaciones en vertientes de agua, contaminación y desviación de los ríos.

61 *CIRO RODRÍGUEZ* (2018: 170) considera que en el proceso de desescalamiento del conflicto armado con las FARC-EP, las tensiones por los recursos se intensificarán y aumentarán las movilizaciones sociales de las comunidades para defender sus territorios y sus derechos. Además, registra que durante la negociación de paz se divulgó información relacionada con el destino de las ganancias de la extracción de petróleo en el Caquetá con el propósito de politizar la lucha por la defensa del agua y generar desconfianza entre los sectores que apoyaban el proceso de paz, lo que llevó al surgimiento del “falso dilema de paz o agua”.

62 La participación activa de las comunidades locales en la gestión de los recursos hídricos en los procesos de posconflicto han permitido que los proyectos hídricos tengan éxito al proporcionar agua para el riego y uso doméstico, mejorar la salud y el saneamiento básico y fortalecer la unión entre los distintos grupos de interés (SWAIN, 2015).

comunidades indígenas y étnicas y niños), en la medida en que contribuye al manejo equitativo y eficiente del recurso hídrico. Asimismo, señala que este proceso debe ir acompañado de la organización de una institucionalidad encargada de la gestión sostenible del agua y cuyas decisiones deben ser transparentes e independientes de los intereses individuales sobre el recurso para que sea considerada legítima y vinculante de tal manera que sea precursora de beneficios sostenibles a largo plazo para todas las partes interesadas.

De igual forma, Ulloa y Coronado (2016) afirman que las demandas de las comunidades rurales del país que se encuentran relacionadas con las problemáticas derivadas de la extracción de los recursos naturales<sup>63</sup> –minería, petróleo, hidroeléctricas, monocultivos, etc.– será uno de los grandes desafíos en el posconflicto, por lo que la ejecución de grandes proyectos localizados en territorios de pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y campesinos deberá reconocer los procesos de justicia socioambiental y los derechos territoriales, culturales, sociales y políticos.

Es posible colegir que en el uso de los recursos hídricos es necesario un enfoque integral en los procesos de construcción de paz, por lo que para el logro de ese enfoque se deben adoptar las siguientes acciones: “... reformas legales y creación de instituciones sanitarias adecuadas, planificación cuidadosa del uso del agua para lograr una seguridad alimentaria sostenible y participación cooperativa de los interesados internacionales, nacionales y locales en la planificación y gestión de los recursos hídricos” (Swain, 2015: 15).

En el caso colombiano, los retos mencionados fueron abordados en el documento CONPES 3867 (2016: 47) “Estrategia de preparación institucional para la paz y el posconflicto”, en el que se identificó la necesidad de asegurar la conservación y uso sostenible de los recursos naturales como estrategia para evitar la configuración de futuros conflictos asociados a los recursos, y para este propósito<sup>64</sup> señala que

---

63 SANDOVAL et al. (2018) señalan que el vínculo entre los recursos naturales y los conflictos es cíclico en la medida en que los problemas asociados a estos recursos causan marginalización de la población rural, inestabilidad social y política, desplazamiento y migraciones, lo que nuevamente causa conflictos. Asimismo, afirman que las variables más relevantes para la existencia de estos conflictos son la salud, la presencia de comunidades indígenas, las variables ambientales y los cultivos ilícitos, factores que son consecuencia del abandono estatal, lo que termina produciendo conflictos económicos y sociales.

64 La Política de Defensa y Seguridad “Para la legalidad, el emprendimiento y la equidad” lanzada en enero de 2019 señala que el agua es de interés nacional y prevalente, y en ese sentido, la política está encaminada, entre otros, a la defensa de los cuerpos de agua del país, por lo que uno de

... se desarrollarán programas orientados a: (i) avanzar hacia un ordenamiento ambiental e integral del territorio para disminuir las causas que afectan su integridad y conservación; (ii) fortalecer la gobernanza ambiental bajo la dirección del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; (iii) promover alternativas económicas sostenibles que involucren el aprovechamiento de la biodiversidad, y (iv) recuperar y conservar los ecosistemas estratégicos, mediante la formulación de lineamientos orientados a la implementación del esquema de Pago por Servicios Ambientales.

Las acciones mencionadas, que están encaminadas a resolver los conflictos alrededor de agua, guardan una estrecha relación con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados por la Organización de Naciones Unidas en 2015, pues el rol del recurso hídrico no se limita a la protección del medio ambiente y de la salud humana sino que, como señala Sandford (2017), las acciones para su protección y uso sostenible también contribuyen a acabar con la pobreza y el hambre, a crear vidas saludables, a la equidad de género, a la seguridad energética, a la promoción del crecimiento económico, a la infraestructura resiliente, a consolidar economías y ciudades sostenibles, y a tomar acción frente al cambio climático.

Específicamente, en relación con el ODS 6 sobre agua limpia y saneamiento, cuyo objetivo es el acceso equitativo y universal de manera segura y asequible a los servicios de agua y saneamiento, Sandford (2017) identifica que este objetivo implica mejorar la calidad del agua al reducir la contaminación, reducir los índices de aguas residuales no tratadas y aumentar el reúso a nivel global. Esto concuerda con lo señalado por Bernal y Rangel (2017), quienes afirman que el cumplimiento de este objetivo busca abordar la problemática del acceso al agua y el saneamiento desde una perspectiva de gobernanza del agua y gestión integral del recurso hídrico y no únicamente desde la prestación del servicio público<sup>65</sup>. Esta perspectiva implica que la

---

los objetivos estratégicos es preservar y defender el agua y los recursos naturales como activos estratégicos de la nación e interés nacional. De igual forma, una de las acciones establecidas en la política es la prevención, persecución y sanción de los delitos que afectan el agua, la biodiversidad y el medio ambiente, actividad que se realizará entre el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales.

65 BERNAL y RANGEL (2017: 55-56) consideran que para el logro de las metas indicadas en el ODS 6 es necesario: “a) reglamentar la manera en la que se ejercen los derechos humanos al agua y saneamiento en el territorio considerando enfoques diferenciales; b) plantear y financiar las inversiones requeridas para alcanzar el acceso universal; c) desplegar medidas técnicas y socioeconómicas para asegurar la gestión sostenible; y d) ajustar la gestión de información nacional y local a los mecanismos de seguimiento globales”.

gestión del agua y su distribución está relacionada con la justicia ambiental, por lo que se debe procurar una distribución equitativa del agua por encima de usos competitivos y de las interacciones que se producen alrededor de su gestión, propósito que requiere una adecuada ordenación y planificación del recurso hídrico, especialmente en las zonas rurales con mayores conflictos por el uso del recurso y con presencia de población vulnerable cuyo acceso al agua es limitado.

De esta manera, es posible crear sinergias entre la implementación de las acciones para lograr los objetivos de desarrollo sostenible y aquellas adoptadas en el marco del Acuerdo con el propósito de garantizar la reparación colectiva de la población y las garantías de no repetición necesarias para enfrentar las causas subyacentes al conflicto y los riesgos de surgimiento de conflictos por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Finalmente, en un marco de posconflicto en el que su principal objetivo es la reforma del campo teniendo en cuenta que las desigualdades en el territorio fueron una de las causas del conflicto, es preciso garantizar el acceso al agua y promover una infraestructura que permita la gestión integral del recurso hídrico de tal manera que se logre la seguridad hídrica –asociada estrechamente a la seguridad alimentaria– al establecer medidas para contrarrestar los efectos del cambio climático, escasez del recurso, contaminación y crecimiento demográfico, y establecer los presupuestos para el logro de una paz estable y duradera y la consolidación de un campo sostenible que reduzca la pobreza y la desigualdad al tiempo que se protegen los recursos naturales.

## CONCLUSIONES

En el conflicto armado colombiano el recurso hídrico tuvo una triple dimensión: i) como causa indirecta, entendiendo que las condiciones de inequidad en el acceso y uso del recurso hicieron parte de las razones para el comienzo de la lucha armada relacionadas con la desigualdad y el aumento de las brechas sociales; ii) como víctima del conflicto, y iii) como factor de agravación del conflicto en aquellas zonas en las que las disputas por el acceso al recurso se veían apoyadas por los distintos actores.

Frente a esas situaciones, el derecho internacional estableció el agua y las instalaciones e infraestructura asociada al recurso como un bien protegido por el derecho internacional humanitario en los conflictos, el cual también garantiza el derecho humano al agua de las comunidades, por lo que aun

en condiciones de conflicto, este derecho debe ser garantizado y respetado por todas las partes del conflicto. Asimismo, se existen disposiciones a nivel nacional, en materia penal, administrativa y de derechos humanos, que reconocen la protección del recurso hídrico en el marco del conflicto a partir de su relevancia para el mantenimiento de las condiciones básicas de existencia de la población.

Ahora bien, el recurso hídrico cobra relevancia en el marco del posconflicto en la medida en que se reconoce como una víctima del conflicto y al ser una condición necesaria para garantizar la reparación de las comunidades víctimas que vieron afectado su derecho humano al agua durante el desarrollo de las hostilidades. Frente a ese panorama, los planes establecidos en la reforma rural integral, así como las sanciones y medidas de reparación de los excombatientes sometidos a la jurisdicción especial para la paz son la base para garantizar la reparación de los daños causados asociados al agua, la reintegración de las comunidades y la garantía de no repetición al dar solución a algunas de las causas de surgimiento y agravación del conflicto armado con las FARC-EP.

Por último, los fenómenos globales asociados al deterioro y escasez del recurso hídrico requieren la adopción de medidas encaminadas al logro de una gestión integral que garantice una distribución equitativa del acceso y uso del agua de todos los grupos de interés, lo que, además de evitar el surgimiento de violencia y conflictos armados, contribuirá a la construcción de una paz estable y duradera.

#### BIBLIOGRAFÍA

- AMAYA, A. “El rol del derecho ambiental en la consolidación de una paz sostenible en Colombia”, en *La constitucionalización del Derecho Administrativo. El Derecho administrativo para la Paz*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2016.
- ARENAS, H. “Las medidas de reparación integral establecidas en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, en E. PRIETO y L. CÉSPEDES (eds.). *Utopía u oportunidad fallida. Análisis crítico del Acuerdo de Paz*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2017.
- BENCALA, K. R. y G. D. DABELKO. “Water Wars. Obscuring Opportunities”, *Journal of International Affairs*, 61(2), 2008, 21-34.

- BERNAL, A. y A. RANGEL. “Objetivo de Desarrollo Sostenible 6. Retos rurales en Colombia a la luz del derecho humano al agua”, en *Derecho de Aguas*, t. VII, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2017.
- BOTHE, M.; C. BRUCH, J. DIAMOND y D. JENSEN. “International law protecting the environment during armed conflict: Gaps and opportunities”, *International Review of the Red Cross*, 92(879), 2010, 569-592, disponible en [<https://doi.org/10.1017/S1816383110000597>].
- BUNKER, A. L. “Protection of the environment during armed conflict: One gulf, two wars”, *Review of European Community and International Environmental Law*, 13(2), 2004, 201-213, disponible en [<https://doi.org/10.1111/j.1467-9388.2004.00397.x>].
- CIRO RODRÍGUEZ, E. “Ni guerra que nos mate, ni paz que nos oprima’: incursión petrolera y defensa del agua durante las negociaciones y la firma de la paz en el sur de Colombia”, *Colombia Internacional*, 93, 147-178, 2018, disponible en [<https://doi.org/10.7440/colombiaint93.2018.06>].
- COLOMBIA 2020. Construyendo país. “Una apuesta que reúne la paz y el medio ambiente en el Amazonas”, 4 de abril de 2018, disponible en [<https://colombia2020.elespectador.com/territorio/una-apuesta-que-reune-la-paz-y-el-medio-ambiente-en-el-amazonas>].
- CONCA, K. “Decoupling water and violent conflict”, *Issues in Science and Technology*, 29(1), 2012, 39-48.
- DAS, O. “Environmental protection in armed conflict: Filling the gaps with sustainable development”, *Nordic Journal of International Law*, 82(1), 2013, 103-128, disponible en [<https://doi.org/10.1163/15718107-08201006>].
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO. “Daños ambientales causados por el conflicto armado y su posible reparación en el marco de la implementación del Acuerdo de Paz”, 2017, disponible en [<http://www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/6957/Da%C3%B1os-ambientales-causados-por-el-conflicto-armado-y-su-posible-reparaci%C3%B3n-en-el-marco-de-la-implementaci%C3%B3n-del-Acuerdo-de-Paz-derechos-ambientales-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo-ONU-derechos-colectivos.htm>].
- DUNN, G. “Water Wars. A Surprisingly Rare Source of Conflict”, *Harvard International Review*, 2013, 46-50.
- El Espectador*. “La energía limpia que los excombatientes llevaron a Miravalle”, *El Espectador*, 28 de noviembre de 2018, disponible en [<https://www.elespectador.com/>]

noticias/medio-ambiente/la-energia-limpia-que-los-excombatientes-llevaron-miravalle-articulo-826191].

*El Espectador*. “Declaran calamidad pública en 46 municipios del país por sequía, 19 de febrero de 2019, disponible en [<https://www.elespectador.com/noticias/nacional/declaran-calamidad-publica-en-46-municipios-del-pais-por-sequia-articulo-840705>].

ENVIRONMENTAL JUSTICE ATLAS. “Represa El Cercado en el río Ranchería, La Guajira, Colombia”, 24 de noviembre de 2015, disponible en [<https://ejatlas.org/conflict/represa-rio-rancheria-la-guajira-colombia>].

FAJARDO, D. “Estudios sobre los orígenes del conflicto social armado, razones para su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana. Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas”, Bogotá, 2015, disponible en [<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/mesadeconversaciones/PDF/estudio-sobre-los-origenes-del-conflicto-social-armado-razones-de-su-persistencia-y-sus-efectos-mas-profundos-en-la-sociedad.pdf>].

FERIA TINTA. “La víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a 25 años de su funcionamiento”, *Revista IIDH*, Vol. 43, 2006.

GARCÍA, M. P. *Régimen jurídico de los vertimientos en Colombia*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2017.

IDEAM. “Perfil del estado de los recursos naturales y el medio ambiente en Colombia”, 2001, disponible en [<http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/002592/TOMO3-PERFIL.pdf>].

LEITERITZ, R.; C. NASI y A. RETTBERG. “Para desvincular los recursos naturales del conflicto armado en Colombia. Recomendaciones para formuladores de política y activistas”, *Colombia Internacional*, (70), 2009, 215-229, disponible en [<https://doi.org/10.7440/colombiaint70.2009.09>].

MONTES, C. “La reglamentación del pago por servicios ambientales en la implementación del Acuerdo de Paz. Una novedad ilusoria”, en *Cátedra Unesco Derechos Humanos y Violencia: Gobierno y Gobernanza. Justicia restaurativa y la relación con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) de las víctimas del conflicto armado*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2018.

MORALES, L. *La paz y la protección ambiental en Colombia: propuestas para un desarrollo rural sostenible*, Washington, Diálogo Interamericano, 2017.

- OBANI, P. “Inclusiveness in humanitarian action, access to water, sanitation & hygiene in focus”, *Current Opinion in Environmental Sustainability*, 24, 2017, 24-29, disponible en [<https://doi.org/10.1016/j.cosust.2017.01.005>].
- ONU Noticias México. “‘El medio ambiente es una víctima más de la guerra’, dice el Jefe de la ONU”, 2017, disponible en [<http://www.onunoticias.mx/medio-ambiente-una-victima-mas-la-guerra-dice-jefe-la-onu/>].
- ORLANDO, N. L. “Fighting Water Wars: Regional Environmental Cooperation as a Roadmap for Peace”, *The Fletcher Forum of World Affairs* LENGTH, 39, 2015, 101-109.
- RODRÍGUEZ, G. y A. GÓMEZ-REY. “La visión del Acuerdo de Paz sobre el abastecimiento de agua en el medio rural”, en E. PRIETO y L. CÉSPEDES (eds.). *Utopía u oportunidad fallida. Análisis crítico del Acuerdo de Paz*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2017.
- ROGERS, M. y J. GEHRIG. *Agua y conflicto. Incorporar la construcción de paz al desarrollo de agua*, Baltimore, Catholic Relief Services. United States Conference of Catholic Bishops, 2009.
- SANDFORD, R. “The human face of water insecurity”, en *Water security in a new world*, Springer International, 2017.
- SANDOVAL, L. E.; M. MARÍN y A. M. ALMANZA. “Explotación de recursos naturales y conflicto en Colombia”, *Revista de Economía Institucional*, 19(37), 2017, 201-225, disponible en [<http://10.0.72.169/01245996.v19n37.11%0Ahttp://biblioteca-virtual.unad.edu.co/login?url=http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=zbh&AN=126139794&lang=es&site=eds-live>].
- STEC, S. “Humanitarian limits to sovereignty: Common concern and common heritage approaches to natural resources and environment”, *International Community Law Review*, 12(3), 2010, 361-389, disponible en [<https://doi.org/10.1163/187197310X513743>].
- SWAIN, A. “Water and post-conflict peacebuilding”, *Hydrological Sciences Journal*, 61(7), 2015, 1313-1322, disponible en [<https://doi.org/10.1080/02626667.2015.1081390>].
- TIGNINO, M. “Water, international peace, and security”, *International Review of the Red Cross*, 92(879), 2010, 647-674, disponible en [<https://doi.org/10.1017/S181638311000055X>].
- UBAJOA, J. D. *El derecho humano al agua en el derecho jurisprudencial de la Corte Constitucional de Colombia*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2016.

ULLOA, A. y S. CORONADO. “Territorios, Estado, actores sociales, derechos y conflictos socioambientales en contextos extractivistas: aportes para el posacuerdo”, en *Extractivismos y posconflicto en Colombia: retos para la paz territorial*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2016.

USAID. *Water & Conflict. A toolkit for programming*, Washington, United States Agency for International Development, 2014.

WYATT, J. “Law-making at the intersection of international environmental, humanitarian and criminal law: The issue of damage to the environment in international armed conflict”, *International Review of the Red Cross*, 92(879), 2010, 593-646, disponible en [<https://doi.org/10.1017/S1816383110000536>].